

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ DICIEMBRE DE 2022

| <b>No.</b> | <b>RESOLUCIÓN</b>          |
|------------|----------------------------|
| 1          | RES 4135-22 EXP 2898-22_1  |
| 2          | RES 4137-22 EXP 10181-22_1 |
| 3          | RES 4138-22 EXP 9379-13_1  |
| 4          | RES 4139-22 EXP 6284-22_1  |
| 5          | RES 4140-22 EXP 8451-22_1  |
| 6          | RES. 4119 EXP 6232-22      |
| 7          | RES. 4120 EXP 5512-22      |
| 8          | RES. 4126 EXP 3360-22      |
| 9          | RES.4116 EXP 8353-22 (1)   |
| 10         | RES.4125 EXP 9418-22       |
| 11         | RES 3886-22 EXP 3292-22_1  |



**RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2058399** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2898-2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>           |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                         | LOTE VILLA CAROLINA                             |
| Localización del predio o proyecto                   | VEREDA CALLE LARGA MONTENEGRO                   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS) | Latitud 4'32'30.99 N<br>Longitud 75'49'08.001 O |
| Código catastral                                     | 63470000100050204000                            |
| Matricula Inmobiliaria                               | 282-146701                                      |
| Nombre del sistema receptor                          | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua                     | Comité De Cafeteros                             |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece               | Rio La Vieja                                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)       | Doméstico                                       |



## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Servicios            |
| Caudal de diseño  | 0.00512 lts/seg      |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga   | 124 horas/día        |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente         |
| Área de infiltración propuesta  | 15.78 m <sup>2</sup> |
| Número de personas  | 19 personas          |

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del oficio con radicado 4535 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de Permiso de vertimiento a la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E02898 de 2022**, para el predio **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), que ha sido aportado es para el predio LA CRISTAINA con Matricula inmobiliaria N° 280-75219, el cual no coincide con el nombre ni la matricula del predio objeto de trámite que según el certificado de tradición aportado es para el predio 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-205899, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para el predio objeto de la solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene



## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m<sup>2</sup>), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
***Esto debido a que el plano radicado no describe el uso actual y potencial de los suelos en las áreas colindantes al predio objeto de estudio, no se evidencia el área (m<sup>2</sup>) de la disposición final, no se evidencia la firma de quien lo elaboró, y tampoco se evidencia la copia de la matrícula profesional del topógrafo.***
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
***Esto debido a que el documento no se evidencia con los documentos radicados. Allegar documento convalidando volúmenes mínimos requeridos mediante la resolución 0330 del 2017.***
4. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).  
***Esto debido a que en la prueba de infiltración radicada con la solicitud, no se evidencia la firma de quien la elaboró.***
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
***Esto debido a que el requisito no se evidencia con los documentos radicados para la solicitud.***
6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el



## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**

7. Allegar el medio magnético (cd) con los planos de detalle del stard y plano de localización del stard con respecto al punto donde se generan los vertimientos con los archivos en formato pdf y autocad. **ESTO DEBIDO A QUE EL MEDIO MAGNETICO (CD) EXIGIDO EN LOS REQUISITOS NO FUE ALLEGADO CON LA SOLICITUD RADICADA**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega oficio a través del radicado E04029-22, en el que solicita **PRORROGA** por diez (10) hábiles.

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite respuesta a través de oficio N° 6814 en el que manifiesta:

"(...)

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de obtener una prórroga de diez (30) días para la entrega de la documentación faltante dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado N° 2898-22, documentación requerida a usted por la autoridad ambiental mediante oficio No. 00004535 del veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y enviada a la dirección aportada por la solicitante y el cual reposa en el expediente tal y como consta en la guía de envío No. 990112500945 de la empresa Certipostal. Por lo tanto, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** por*

## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que el plazo de entrega de la documentación requerida en el oficio No. 00004535 fue por un término de 10 días hábiles, el cual inició el día 23 de marzo del 2022 y tiene como fecha de finalización el día 05 de abril del 2022, pero de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015 el cual dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

**1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación."**

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado y que su petición fue solicitada el día cuatro (04) de abril de 2022, y teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo anterior, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta viable.

(...)"

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós, la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado E07020-22, con el cual adjunta:

- Copia de la Licencia profesional del tecnólogo en topografía DANIEL MATEO MORENO APONTE, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Sistema Séptico- Rotoplast del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Yaneth Rodríguez Gamba.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JULIO CESAR DAZA TORRES expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Memorias de cálculo diseño hidrosanitario del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No. **049 del 13 de mayo de 2022**, del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q).
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 057 de 2022 del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la Umata.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-408-07-06-22** del día siete (07) de junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 16 de junio de 2022 a la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** en calidad de propietaria, según Radicado No.00011677.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 59095 realizada el día 30 de junio del año 2022 al predio denominado: **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:*

*1 lote vacío no se observa ningún tipo de construcción.*

*linda con viviendas, al fondo con árboles de porte alto y al frente con la vía principal de la vereda Cristalina"*

Anexa registro fotográfico

Que el día 02 de septiembre del año 2022 la ingeniera **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV  
- 886 - 2022**

**FECHA: 02 de septiembre DE 2022**

**SOLICITANTE: MARTHA CECILIA MENDOZA**

**EXPEDIENTE: 2898 DE 2022**

### 1. OBJETO



## RESOLUCION No. 4135

### ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 2898 del 10 de marzo del 2022.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-408-07-06- 2022 del 07 de junio de 2022, notificada por correo electrónico con radicado 11677 del 16 de junio de 2022
3. Visita técnica N.º 59095 del 30 de junio de 2022.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>   |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto   | La Cristalina Lote 2                                |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                                       | Latitud: 4º35'38" N<br>Longitud: 75º39'25" O        |
| Código catastral   | 63190 0002 0007 0122 000 (CUS)                      |
| Matrícula Inmobiliaria   | 280-75219   |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP               |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)   | Doméstico   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstica - ecoturística                            |
| Caudal de la descarga  | 0.038 Lts/seg                                       |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes.  |
| Tiempo de la descarga  | 12 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente  |
| Área de infiltración   | 50.96m <sup>2</sup>                                 |

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Actividad generadora del vertimiento:** A continuación, se presenta los diseños de las redes de suministro de agua y desagües para el proyecto "Primitivo" ubicado en el municipio de Circasia, departamento del Quindío. Los diseños arquitectónicos plantean la construcción de cinco (5) cabañas de dos tipologías para uso de hotel o estancia, las cuales constan de una (1) planta en la que se proyecta diferentes instalaciones como zona de servicio (lavandería, nevera, lavaplatos), habitación módulo de baño, Jacuzzi, terraza y zona de estar, además de esto, el proyecto en sus áreas externas contempla zona de administración y/o recepción y café bar.

En el predio se propone un único sistema de tratamiento con las siguientes características:  
**Población aportante:**

20 personas: en el hotel

15 personas: personal o trabajadores

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, para un volumen útil de 0.368 m<sup>3</sup> o 368 litros.

**Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento prefabricado integrado de 10.000 litros con las siguientes características:

1) **Tanque séptico:**

**Tanque séptico Rotoplast:** según el diseño se requiere de un volumen 6555 Litros, el consultor realiza la validación a través de criterios del RAS 2000 y la Resolución 0330-17. El compartimiento de rotoplast integrado de 10.000 litros presenta un volumen del primer compartimiento para tanque septico de 7500 litros, lo cual cumple con el diseño.

2) **Filtro anaeróbico:** según el diseño se requiere de un volumen 1812 Litros, el consultor realiza la validación a través de criterios del RAS 2000 y la Resolución 0330-17. El compartimiento de rotoplast integrado de 10.000 litros presenta un volumen del compartimiento FAFA de 2500 litros, lo cual cumple con el diseño.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 16.24 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona 2 pozo de absorción de 1.6m de diámetro y 5.3metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 50.96m<sup>2</sup>.

**RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

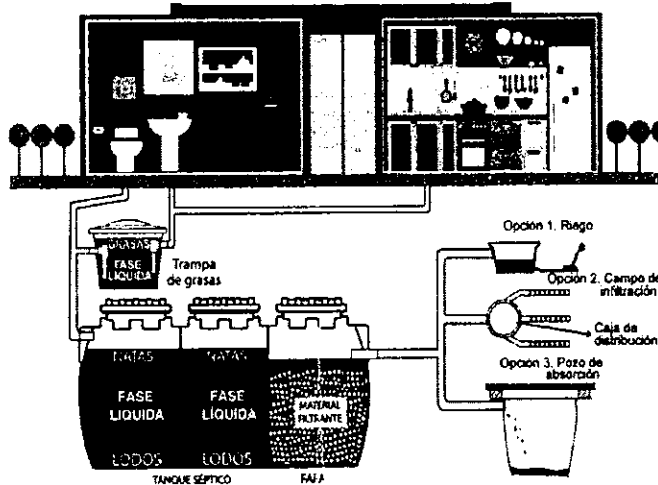
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Tabla No. 1 Capacidad de los sistemas sépticos Integrados**

| VOLUMEN TOTAL | TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS) | FILTRO ANAEROBIO |                                |
|---------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|
|               |                                 | VOL (LITROS)     | UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE |
| 1650          | 1100                            | 550              | 180                            |
| 2000          | 1330                            | 670              | 250                            |
| 3000          | 2000                            | 1000             | 370                            |
| 5000          | 2500                            | 2500             | 935                            |
| 7500          | 5000                            | 2500             | 935                            |
| 10000         | 7500                            | 2500             | 935                            |
| 12500         | 7500                            | 5000             | 1870                           |
| 15000         | 10000                           | 5000             | 1870                           |
| 17500         | 12500                           | 5000             | 1870                           |
| 20000         | 15000                           | 5000             | 1870                           |
| 25000         | 15000                           | 10000            | 3740                           |
| 30000         | 20000                           | 10000            | 3740                           |
| 35000         | 25000                           | 10000            | 3740                           |
| 40000         | 25000                           | 15000            | 5600                           |
| 45000         | 30000                           | 15000            | 5600                           |

Fuente: Rotoplast 2022.

**Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**



Fuente: Rctoplast 2022.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera, que una caracterización presuntiva de estas



**RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
 De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 13 de mayo de 2022, expedido por la secretaria de infraestructura, donde se presentan las siguientes características del predio:

| <i>Concepto de uso de suelos SI-350-14-59-0611</i> |   |
|--|---|
| <i>Dirección Catastral</i>                         | <i>Ficha Catastral: 63190 0002 0007 0122 000 (CUS)</i>  |
| <i>Clasificación de uso de suelo</i>               | <i>Suelo Rural</i>  |
| <i>Uso de suelo permitido para</i>                 | <i>Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.<br/><br/>Limitar: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".</i> |

**DETERMINANTES AMBIENTALES:**

## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera del distrito de conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un posible nacimiento de agua.

Es de aclarar que la existencia de dicho nacimiento fue verificada por la CRQ en informe técnico del 15 de septiembre de 2020 radicado de Salida CRQ No. 10989 del 21 de septiembre de 2020 elaborado por el Ingeniero Jorge Luis Rincón Villegas (el cual se encuentra en el expediente) cuyas conclusiones fueron:

**"Teniendo en cuenta que al momento de realizar las inspecciones en campo **NO se evidencio la presencia de fuentes hídricas superficiales**, es preciso indicar que en la actualidad el lote denominado **LA CRISTALINA LA CRISTALINA (Lote 2)** no presenta ningún tipo de limitante frente a Franjas forestales protectoras que afecten las actividades a desarrollar en el mismo."**



## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

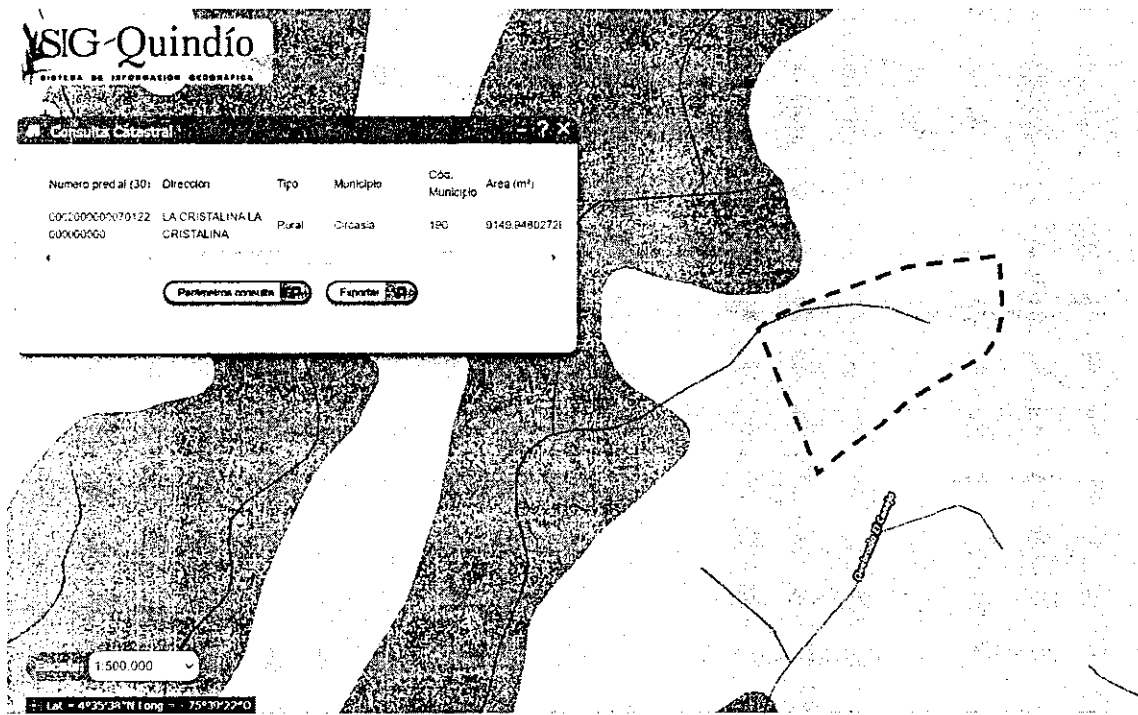


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio con ficha catastral 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), el, se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

## **RESOLUCION No. 4135**

### **ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 59095 del 30 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:
- Lote vacío no se observa ningún tipo de construcción.
- Linda con viviendas, al fondo con arboles de porte alto y al frente con la vía principal de la vereda Cristalina.

#### **5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se generan vertimiento.
- STARD no construido.

#### **5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



## RESOLUCION No. 4135

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

### 5. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2898 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio La Cristalina Lote 2 de la Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-75219 y ficha catastral No. 63190 0002 0007 0122 000 (CUS), se determinó:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 50 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas Latitud: 4°35'38" N Longitud: 75°39'25" O que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1468 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda.*



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que, con el presente concepto técnico realizado por la ingeniera ambiental, se aporta informe técnico del 15 de septiembre de 2020 radicado de Salida CRQ No. 10989 del 21 de septiembre de 2020 elaborado por el Ingeniero Jorge Luis Rincón Villegas, cuyas conclusiones fueron:

***"Teniendo en cuenta que al momento de realizar las inspecciones en campo NO se evidencio la presencia de fuentes hídricas superficiales, es precise indicar que en la actualidad el lote denominado LA CRISTALINA LA CRISTALINA (Lote 2) no presenta ningún tipo de limitante frente a Franjas forestales protectoras que afecten las actividades a desarrollar en el mismo."***

Que al analizar el Concepto de uso de suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 049 del 13 de mayo de 2022 se pudo evidenciar que el predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se encuentra ubicado en suelo rural del Municipio de Circasia (Q), de igual manera se pudo evidenciar que:

"(...)

### **Usos**

**Permitir:** *Bosque protector, Investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

**Limitar:** *bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

**Prohibir.** *Loteo para construcción de vivienda, usos Industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas mías."*

### **AREA DE DESARROLLO TURISTICA:**

*Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad de Planificación Rural (UPR).*

*El Artículo 18 de la Ley 300 de 1996 establece que los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7º de la Constitución*





## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Política, determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:*

- 1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decretó sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.*
- 2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicio público e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o, municipales.*

*Para el desarrollo del artículo anterior, el Capítulo IV de la Ley 300 de 1996 define las diferentes modalidades de turismo permitidas:*

**Ecoturismo.** *La Ley 300 de 1996 de Colombia (Ley General de Turismo) define el ecoturismo*

*En los siguientes términos:*

**"El ecoturismo** *es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas".*

*Los municipios que incorporen el ecoturismo en su visión territorial, deberán articularse a la visión de futuro del ecoturismo en el Quindío, construida en el contexto de la Política Departamental de Ecoturismo:*

*"En el 2020, el ecoturismo en el Quindío contribuye a la conservación de la diversidad biológica y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, con productos ecoturísticos especializados de alta calidad, personal altamente capacitado y trabajo mancomunado entre el sector público y el privado, conquistando segmentos especializados del mercado internacional y nacional".*

*En Agroturismo: Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el agricultor en las labores agrícolas. Por su característica, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.*

## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Se procurará tener las granjas demostrativas en la vía que conduce de Circasia a Montenegro y otras demostrativas a ser promovidas en un Parque cerca al casco Urbano.*

*En **acuaturismo**: Es una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute, por parte de los turistas, de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación. prestado durante el desplazamiento por ríos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentran en el recorrido, a ser aprovechado en un embalse (sic) sobre el río roble, o en la microrepresa de hojas anchas planteados en el texto de este documento.....*

*(...)"*

Una vez traídas a colación las definiciones de **Ecoturismo, Agroturismo, y Acuaturismo**, es pertinente manifestar que dentro de la propuesta presentada en la documentación técnica para el trámite de permiso de vertimientos se pudo evidenciar que "se presenta los diseños de las redes de suministro de agua y desagües para el proyecto "Primitivo" ubicado en el municipio de Circasia, departamento del Quindío Los diseños arquitectónicos plantean la construcción de cinco (5) cabañas de dos tipologías para uso de hotel o estancia, las cuales constan de una (1) planta en la que se proyecta diferentes instalaciones como zona de servicio (lavandería, nevera, lavaplatos), habitación módulo de baño, Jacuzzi, terraza y zona de estar, además de esto, el proyecto en sus áreas externas contempla zona de administración y/o recepción y café bar", lográndose evidenciar que esta actividad no se enmarca en ninguna de las anteriormente descritas además, que esto no contribuye a la conservación tal y como se permite en los usos del concepto uso de suelos 049 del 13 de mayo de 2022.

Adicional a lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 2898-2022, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio donde se demuestre que la actividad existe antes de la vigencia del Acuerdo No. 016 del 09 de septiembre del año 2000 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO 2000-2007**" y/o del Acuerdo No. 049 del 22 de diciembre del año 2009 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**", teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

Así las cosas, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-205899** se desprende que el fundo cuenta con una fecha de apertura del 07 de diciembre de 2015 y tiene una cabida de 12.961M2, lo que evidentemente es violatorio con los tamaños mínimos permitidos contemplados en la UAF, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Autónoma Regional del Quindío por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **N° 049** del 13 de mayo del año 2022, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, se puede evidenciar que son condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 12.961M2**

Y si bien es cierto que dentro del mismo certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **No. 280-205899**, se puede evidenciar en la anotación número 001 de fecha del 04 de diciembre de 2015 **"DIVISION MATERIAL DESTINADO A UN FIN DISTINTO A LA EXPLOTACION AGRICOLA"**, lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.; pero teniendo en cuenta que la actividad que se pretende desarrollar en el predio es de ALOJAMIENTO, situación que no está contemplada como uso actual en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural, como lo determina el concepto de uso de suelo **N° 049** del 13 de mayo del año 2022, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, no es posible dar aplicación a esta excepción.

Que conforme a lo anterior, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-205899**, la propietaria solicita el permiso de vertimiento para desarrollar la actividad de ecoturismo rural y según la definición traída a colación del Concepto uso de suelos tal y como lo define la ley 300 de 1996 de Colombia el ecoturismo, no se configura como la actividad para la cual se realiza la solicitud de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que en el concepto técnico CTPV-886-2022, expedido por la ingeniera ambiental se puede evidenciar que la actividad generadora del vertimiento es domestica -ecoturística, adicional dentro del mismo concepto quedo plasmado que *"los diseños arquitectónicos plantean la construcción de cinco (5) cabañas de dos tipologías para uso de hotel o estancia, las cuales constan de una (1) planta en la que se proyecta diferentes instalaciones como zona de servicio (lavandería, nevera, lavaplatos), habitación módulo de baño, Jacuzzi, terraza y zona de estar, además de esto, el proyecto en sus áreas externas contempla zona de administración y/o recepción y café bar"*, configurándose esto una actividad de alojamiento y NO de ECOTURISMO ,situación que no está contemplada como uso actual en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural, como lo determina el concepto de uso de suelo **N° 049** del 13 de mayo del año 2022, expedido por el secretario de infraestructura

## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; toda vez como se manifestó renglones atrás si bien es cierto que el citado concepto certifica que el predio **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se puede desarrollar la actividad de **ECOTURISMO**, también es cierto que dentro del mismo concepto se define ecoturismo como "**Ecoturismo. La Ley 300 de 1996 de Colombia (Ley General de Turismo) define el ecoturismo en los siguientes términos: "El ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas".**

Visto lo anterior se reitera lo manifestado líneas atrás, y es que esta actividad no es encuentra contemplada dentro de los usos permitidos del concepto uso de suelos No **049 del 13 de mayo de 2022** del 13 de mayo de 2022, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q).

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para el día 28 de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2898 de 2022, encontrando que la destinación y uso que se pretende desarrollar en el predio objeto de solicitud, no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos en el Concepto uso de Suelos No. 049 del 13 de mayo de mayo expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1205-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **2898 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899**, propiedad de la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a



## **RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, propiedad de la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2898- 2022** del día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.



**RESOLUCION No. 4135**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA LA CRISTALINA LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205899** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [Cristianm@iaentrelineas.com](mailto:Cristianm@iaentrelineas.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

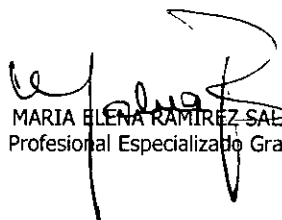
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral N° **6300100020000000445100000000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10181- 2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>          |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto                        | LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26                  |
| Localización del predio o proyecto                  | Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO    |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Latitud: 4° 30' 50.30" N<br>Longitud: 75° 43' 06.25" W |
| Código catastral                                    | 6300100020000000445100000000                           |
| Matricula Inmobiliaria                              | 280-184281   |
| Nombre del sistema receptor                         | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua                    | Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.               |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece              | Río La Vieja   |

## RESOLUCION No. 4137

### ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico             |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial           |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s            |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes           |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día          |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente          |
| Disposición final propuesta   | Campo de Infiltración |
| Área de infiltración  | 14.00 m <sup>2</sup>  |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por solicitud de parte la Subdirección de Regulación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emite Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-ADTV-991-09-2022** del día 21 de septiembre del año 2022, acto administrativo debidamente notificado el día 21 de septiembre del año 2022 a través de oficio N° 17309.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-629-09-2022** del día 21 de septiembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 a través del radicado N° 17466-22, a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2022, al predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta N° 63739 y evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa una vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. En el predio se observan también cultivos de plátano y banano para consumo interno. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 26 de noviembre del año 2022, el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 999 - 2022**

**FECHA:** 26 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA

**EXPEDIENTE:** 10181-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E10181-22 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-733-10-2022 del 28 de octubre de 2022.
4. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-991-09-2022 del 21 de septiembre de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-629-09-2022 del 21 de septiembre de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63739 del 25 de noviembre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>          |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto                        | LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26                  |
| Localización del predio o proyecto                  | Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO    |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Latitud: 4° 30' 50.30" N<br>Longitud: 75° 43' 06.25" W |
| Código catastral                                    | 630010002000000004451000000000                         |
| Matricula Inmobiliaria                              | 280-184281   |
| Nombre del sistema receptor                         | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua                    | Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.               |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece              | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)      | Doméstico  |



**RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial           |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s            |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes           |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día          |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente          |
| Disposición final propuesta   | Campo de Infiltración |
| Área de infiltración  | 14.00 m <sup>2</sup>  |

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 10.00 metros de largo y 0.70 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.00 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

## RESOLUCION No. 4137

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

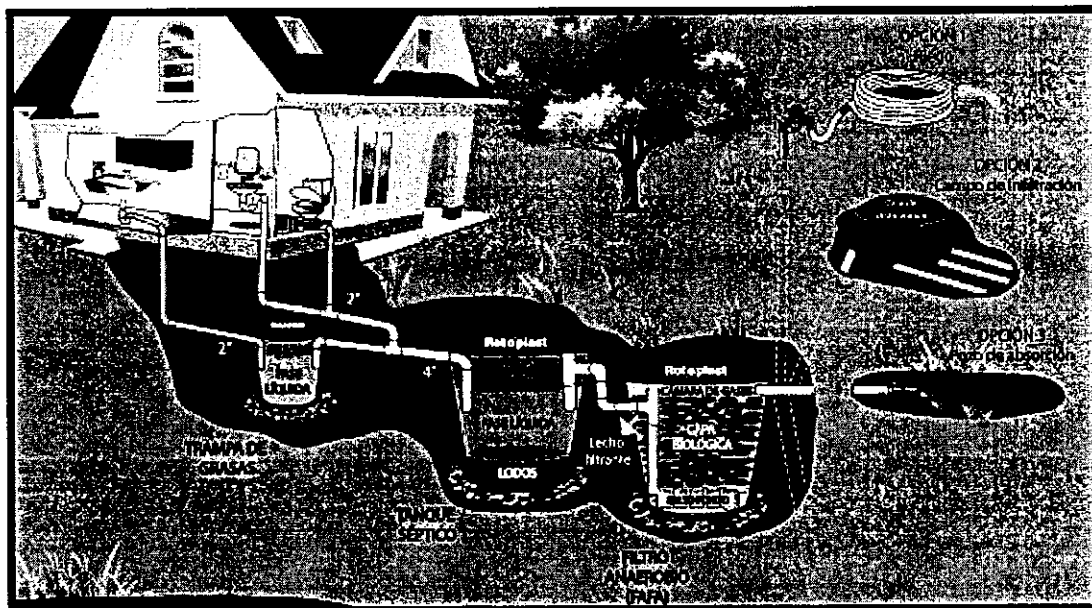


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

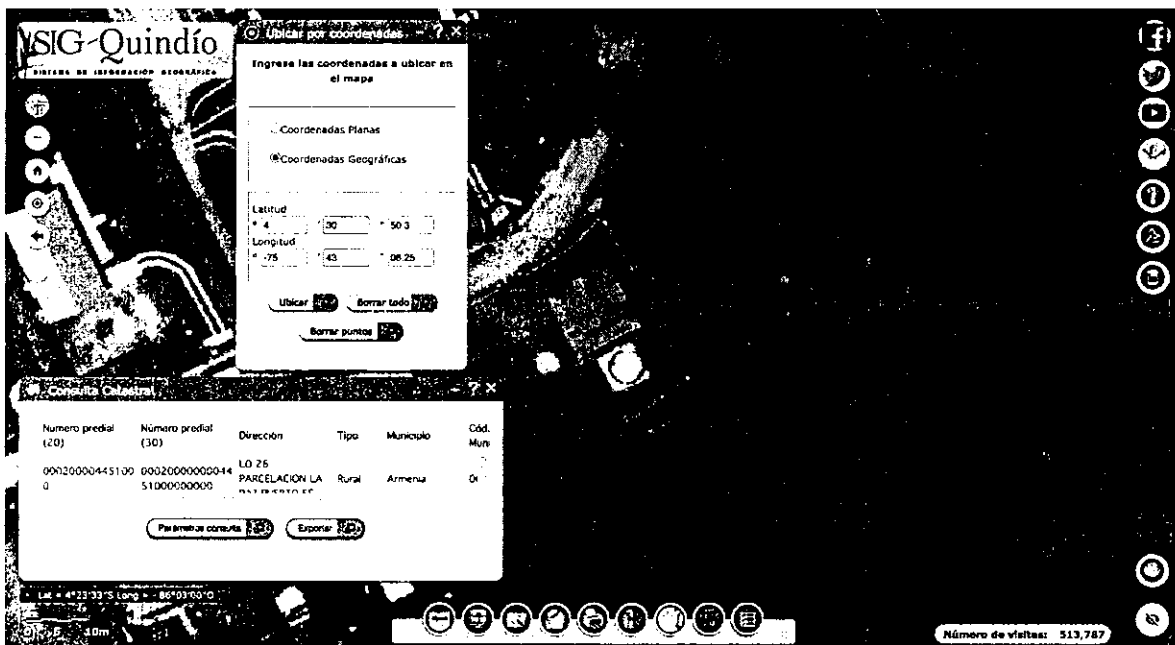
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
 de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-1013 del 01 de marzo de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 26 PARCELACION LA PAZ PUERTO ESPEJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 000200004451000, presenta los siguientes usos de suelo:

**RESOLUCION No. 4137**

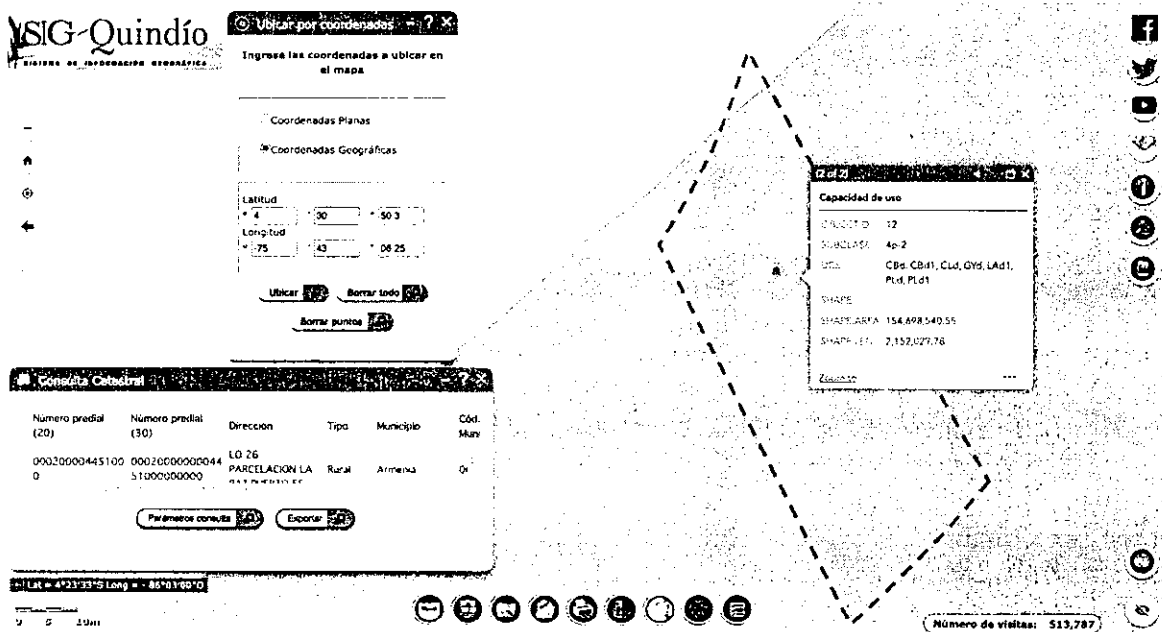
**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Uso actual:** Agrícola, pecuario.
- Uso principal:** Vivienda, comercio.
- Uso compatible:** Dotacional.
- Uso prohibido:** Industrial, agroindustria.



*Imagen 2. Localización del vertimiento  
 Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
 Fuente: SIG Quindío*

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Areas y Ecosistemas Estratégicos.*

## **RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 3).*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63739 del 25 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Se observa una vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. En el predio se observan también cultivos de plátano y banano para consumo interno. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.*

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*



## RESOLUCION No. 4137

### ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



## RESOLUCION No. 4137

### ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 7. CONCLUSIÓN

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63739 del 25 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10181-22** para el predio LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 630010002000000004451000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra construida una vivienda, habitada por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD completo prefabricado, el cual coincide con la propuesta y funciona adecuadamente.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 14.00 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas 4° 30' 50.30" N ; 75° 43' 06.25" W.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine "*

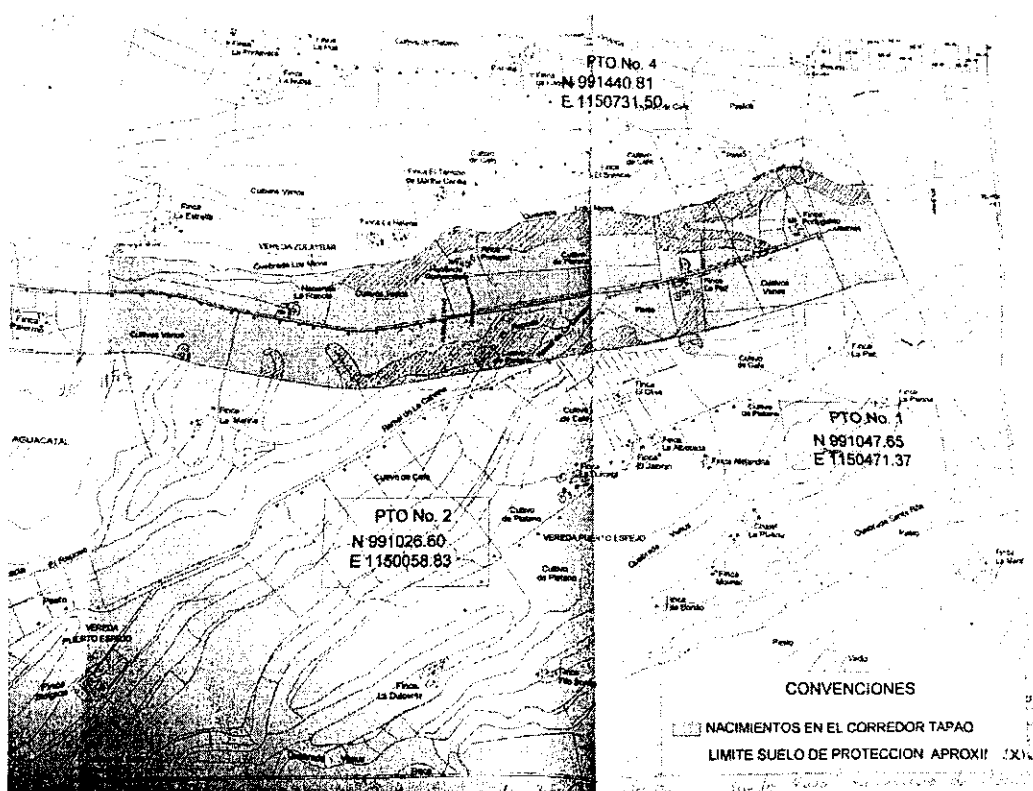
Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral **N° 630010002000000004451000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 16 de junio de 2011 y posee un área de 2.382MTS, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA

## RESOLUCION No. 4137

### ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como se evidencia en la Resolución No. 1-001207 y 2-000080 de octubre 27 de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA", expedida por el curador urbano No. 2 de PUERTO ESPEJO Quindío y la cual fue aportada dentro de recurso de reposición del expediente 9281 de 2021 que fue objeto de estudio donde se evidencio que la parcelación fue concedida mediante la vigencia del acuerdo 001 de 1999 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESPEJO 1999-2006", donde encontramos dentro del TITULO II las clasificación de los suelos y en el Artículo 16 contempla la clasificación de suelo Suburbano y que de acuerdo a las coordenadas allí contempladas, se evidencia que el lote denominado PARCELACIÓN LA PAZ se encuentra en **suelo Suburbano** corredor eje Pueblo Tapao tal y como se puede observar en la imagen que se adjunta a continuación:



Pese a lo anterior y con respecto a las densidades mínimas de vivienda suburbana para el Municipio de ARMENIA (Q), se indicó a través de la **resolución 720 de 2010** que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2.382MTS. Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de las densidades permitidas en los predios ubicados en suelo Suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.



## RESOLUCION No. 4137

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.

Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral N° **630010002000000445100000000**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con cumplir con las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el

## RESOLUCION No. 4137

ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**. Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de las densidades permitidas en los predios ubicados en suelo Suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

## **RESOLUCION No. 4137**

### **ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1203-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.



**RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **10181-2022** que corresponde al predio **1) LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



## RESOLUCION No. 4137

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral **N° 6300100020000000445100000000**, propiedad de la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.943.789**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral **N° 6300100020000000445100000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10181-2022** del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula





**RESOLUCION No. 4137**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26 UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral **Nº 630010002000000445100000000.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACION LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184281** y ficha catastral **Nº 630010002000000445100000000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico [31avalenciacastrillon@gmail.com](mailto:31avalenciacastrillon@gmail.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR** para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Armenia Quindío, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

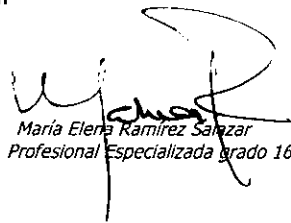
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**VANESA TORRES VALENCIA**  
 Abogada Contratista SRCA

  
**DANIEL JARAMELO GOMEZ**  
 Profesional Universitario Grado 10

  
**JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**  
 Ingeniero Civil Contratista SRCA

  
**María Elena Ramírez Salazar**  
 Profesional Especializada grado 16





**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta (30) de septiembre del año dos mil trece (2013), el señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330** quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9379-2013**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO |  |
|-------------------------------------|--|
| Nombre del predio o proyecto        | Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre   |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.) |



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|  |   |
|--|---|
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                           | Lat: 4° 35' 56" N Long: -75° 38' 45" W  |
| Código catastral   | 0002 0008 0730 000                      |
| Matricula Inmobiliaria   | 280 – 177645                            |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo                                   |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN. |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Rio La Vieja                            |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)                                      | Doméstico                               |
| Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda)                    |
| Área de disposición  | 40 m <sup>2</sup>                       |
| Caudal de la descarga  | 0.02 lt/seg                             |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes                             |
| Tiempo de la descarga  | 18 horas/día                            |
| Tipo de flujo de la descarga   | intermitente                            |

Que por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-1114** del día 16 de octubre de 2013, se profirió auto iniciación de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor FABIAN MORA POSADA actuando en calidad de apoderado del señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO, el día 05 de noviembre de 2013.

Que el día veinte (20) de noviembre del año 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de la Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019, negó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio denominado: 1) **LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-177645**, teniendo como base que el concepto técnico emitido por el ingeniero civil consideró inviable la propuesta presentada para el saneamiento de aguas residuales domésticas, siendo este acto administrativo notificado por aviso el día 21 de diciembre de 2020 a través del radicado N° 17798 en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 30 de diciembre del 2021, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, envió solicitud por medio de correo electrónico con radicado 13056-20, donde solicitaba una prórroga para presentarse a interponer recurso de reposición ya que estaba incapacitado por COVID-19.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 8 de enero del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió respuesta al derecho de petición 13056, por medio de radicado 00375, donde se encuentra que la solicitud de aplazamiento **NO ES PROCEDENTE**, pero que tiene fecha máxima para presentar el recurso hasta el día 14 de enero del 2021. Siendo este oficio notificado de manera personal.

Que el día 14 de enero del 2021 a través del radicado N° 424-21, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019 argumentando que los Requerimientos notificados por la Corporación nunca fueron entregados a él y que el concepto técnico fue emitido sin que el propietario tuviese la oportunidad de aportar la documentación requerida, por ende solicita que sea otorgado el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que el día 25 de febrero del 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió Resolución No 326, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002859 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**" donde resuelve reponer en todas sus partes la resolución No. 002859 del 20 de noviembre del 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", acto administrativo que se fundamentó teniendo en cuenta que la negación del permiso de vertimientos se dio al no cumplir el usuario con el requerimiento técnico con radicado 0004807 del 25 de abril de 2018, sin embargo, una vez revisada la documentación, se pudo evidenciar que tal y como expuso el recurrente en el recurso presentado, hubo un error en la notificación del mencionado requerimiento por parte de la empresa Certipostal, por lo tanto en garantía del debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política se procedió a reponer la resolución que niega permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 3 de marzo del 2021.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, allega complemento de información permiso de vertimientos.

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55124 al Predio denominado: 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, ubicado en la vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA"**

Se realiza visita al predio como seguimiento a la solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Encontramos un sistema que cumple con la propuesta presentada Trampa de gradas. Pozo séptico, filtro, y pozo de absorción con capacidad suficiente, alimentado por I vivienda habitada por 2 adultos y un menor.

El sistema es funcional y está en un estado aceptable de mantenimiento..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9379 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6 de la Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280-177645, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Que mediante la Resolución No. 1690 del 31 de mayo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo que fue notificado de manera personal al señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, el día 14 de junio de 2022.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, interpone recurso de reposición contra la resolución N° 1690 del 31 de mayo de 2022, a través del radicado E07702-22, con fundamento en:



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

1. La resolución 1690 del 31 de mayo de 2022 en su numeral 4.2: "4,2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:... Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 28 m hasta el PRESUNTO nacimiento de la colecta identificado mediante la herramienta DE APOYO SIG Quindío, por tanto **NO CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora del cuerpo de agua..." por **ello Solicito se abra periodo probatorio para la valoración en campo por parte del Grupo de recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la existencia del drenaje natural en el predio, ya que el Presunto nacimiento no existe.**

2. Soy poseedor de buena fe del predio, al revisar la resolución 1690 del 31 de mayo de 2022 por lo cual se niega el permiso de vertimiento donde aplican densidades para vivienda suburbana: "por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL QUINDÍO", y en el caso particular del predio LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 6 ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177645 y ficha catastral 63190000200080730808, **el predio cuenta con una Apertura del 31 de julio del 2008 y la determinante ambiental por la que la corporación autónoma regional del Quindío determina el incumplimiento fue adoptada en el año 2010. Razón por la cual solicito respetuosamente se revoque la decisión con relación a este punto. (Adjunto certificado de libertad y tradición del predio)**

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío considero pertinente abrir periodo probatorio AAPP-932-27-07-2022 DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el que ordeno:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR** la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite - del recurso de reposición radicado bajo el número 07702-22 del 17 de junio del año 2022,

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

interpuesto contra la Resolución número 1690 del 31 de mayo del año dos mil veintidós (2022), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - Exp 9379-2013, expedida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío realice visita técnica de verificación de existencia del presunto nacimiento de colectora en el predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645**, dentro del recurso de reposición radicado bajo el número 07702 con fecha del 17 de junio del año 2022, dentro del expediente **9379-2013**, en consideración a que se realizó visita técnica mediante acta No. 55124 al predio objeto de solicitud, y durante esta visita no se evidenció el nacimiento mencionado.

Lo anterior, en virtud a la presentación del recurso de reposición frente a la resolución número 1690 del treinta y uno (31) de mayo de 2022, mediante la cual se negó el permiso de vertimiento y se ordenó el archivo de solicitud del trámite de vertimiento

**ARTICULO TERCERO:** El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintisiete (27) de julio del año 2022 y vence el día seis (06) de septiembre del año 2022.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** del presente Auto el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.789.330**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto de solicitud.

(...)"

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día **13** de septiembre del año 2022 al predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el SIG QUINDIO como afloramiento encontrando desde el predio 26 cambio de pendiente suave posteriormente formación de gradual sin presencia de Cauce permanente o cuerpo de agua, se realiza por la base del drenaje hasta coordenadas 4° 35 54. 7224"- 75° 38 47,4972 SIN ENCONTRAR AFLORAMIENTO DE AGUA O CAUCE PERMANENTE"*



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 13 de septiembre del año 2022 la ingeniera ambiental, **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE RECURSO DE REPOSICION DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV- 895 - 2022**

**FECHA:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SOLICITANTE:** HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO

**PREDIO:** Condominio Reserva del Palmar L 6

**MUNICIPIO:** Circasia

**VEREDA:** La Florida

**EXPEDIENTE:** 9379 de 2013

**ALCANCE:** evaluar la existencia de un posible nacimiento de agua en el predio Condominio Reserva del Palmar L 6 donde según el SIG Quindío se marca el inicio de un Drenaje, en el marco de un periodo de apertura de pruebas, como insumo para la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos.

**OBJETO**

Evaluar las condiciones técnicas según determinantes ambientales de orden hídrico que pueden afectar al predio y las condiciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 9379 del 30 de septiembre del 2013, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1114-10-13 del 16 de octubre de 2013 y notificada el 5 de noviembre de 2013.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de noviembre de 2013.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 29 de septiembre de 2015.*
5. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
6. *Requerimiento técnico con radicado N°4807 del 26 de abril de 2018.*
7. *Concepto técnico para permiso de vertimientos del 30 de julio de 2018 a cargo de la Ing. Jeissy Ximena Renteria.*
8. *Resolución de negación No 2859 del 20 de noviembre de 2019.*
10. *Solicitud de prórroga para reposición de resolución con fecha del 30 de diciembre de 2020.*
9. *Respuesta al derecho de petición No. 375 con fecha del 08 de enero de 2021.*
10. *Resolución de recurso de reposición No. 326 del 25 de febrero de 2021.*
11. *Radicación de complemento de información con fecha del 14 de marzo de 2021.*
12. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No 55124 del 19 de febrero de 2022.*
13. *Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.*
14. *Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 "por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre y se adoptan otras disposiciones."*
15. *Radicado No. 7702 del 17 de junio de 2022 de Recurso de Reposición contra Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022.*
16. *AUTO SRCA-AAPP-932-27-07-22 Del Veintisiete (27) De julio Del Dos Mil Veintidós (2022) "Por Medio Del Cual Se Ordena Apertura De Un Periodo Probatorio" Dentro Del Recurso De Reposición Interpuesto Contra La Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 Expediente 9379 Del 2013 Tramite Permiso De Vertimiento.*



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

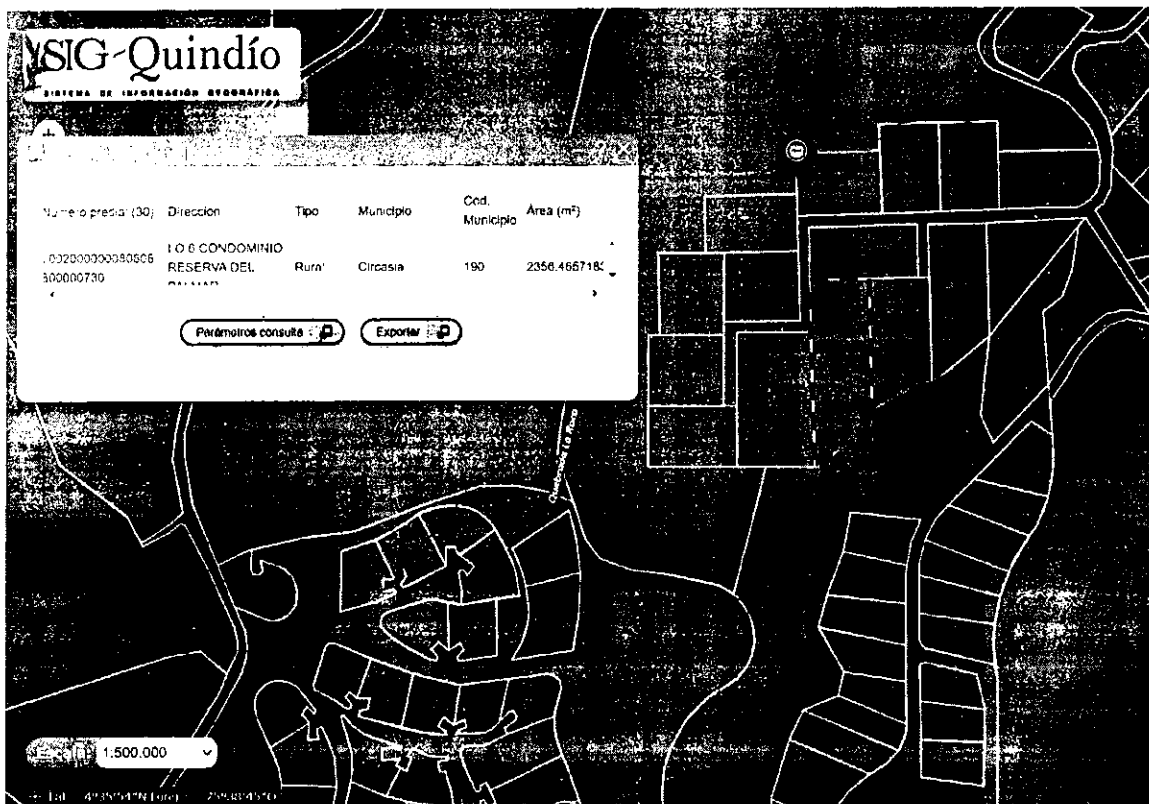
17. *Visita técnica de verificación de cuerpos de agua existentes en el predio del 13 de septiembre de 2022.*

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>   |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre   |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                           | Lat: 4° 35' 56" N Long: -75° 38' 45" W           |
| Código catastral   | 0002 0008 0730 000                               |
| Matricula Inmobiliaria   | 280 – 177645                                     |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN.          |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Rio La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)                                      | Doméstico  |
| Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda)                             |
| Área de disposición  | 40 m <sup>2</sup>                                |
| Caudal de la descarga  | 0.02 lt/seg                                      |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga  | 18 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga   | intermitente                                     |

*Imagen 1. Localización del predio.*

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Fuente: SIG Quindío, 2022

Según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG Quindío con la ficha catastral no. 0002 0008 0730 808 se evidencia predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre con área aproximada de 2356m<sup>2</sup>.

## **1. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

### **2.1. REVISION PRELIMINAR**

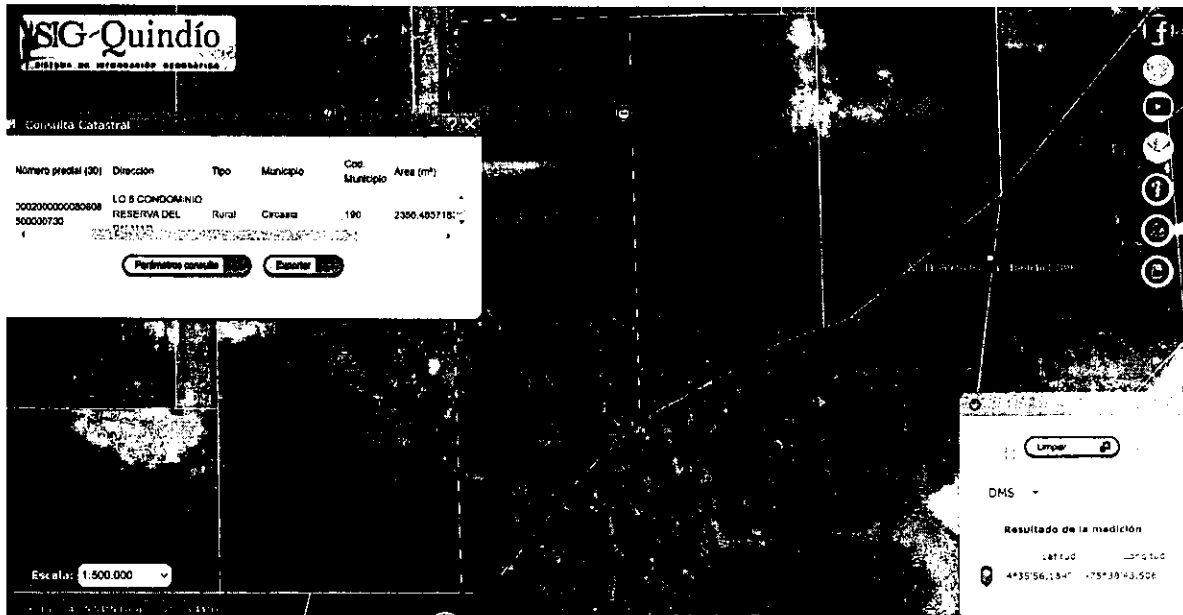
Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 2. drenajes dobles y sencillos en el predio.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío, se muestra un drenaje de agua que inicia en coordenadas Lat: 4° 35' 56.184" N Long: -75° 38' 43.506" W limite Oeste del predio Condominio Campestre Bosques casa 25 y continua su la base de drenaje hasta pasar por el predio Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre objeto de análisis.

### 2.3 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

El día 13 de septiembre de 2022, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre, ubicado en el municipio de Circasia Q., con el fin de verificar las posibles Determinantes en especial las relacionadas con fuentes hídricas que puedan generar afectación, para ello se realiza recorrido dentro del predio, por sus límites, en las inmediaciones y adicionalmente se verifica en las coordenadas Lat: 4° 35' 56.184" N Long: -75° 38' 43.506" W donde según la Cartográfica del SIG Quindío se evidencia posible afloramiento de agua, encontrando los siguientes aspectos:

"Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el Quindío como flora miento encontrando desde el predio lote 6 cambio de pendiente suave posteriormente formación de gradual sin presencia de causa y permanente o cuerpo de agua se realiza el recorrido por la base del drenaje

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*hasta coordenadas 4°35' 54.7224" -75° 38'47.4972" sin encontrar a los afloramientos de agua o cauce permanente.”*

**2.4 DESCRIPCION DETALLADA DE LA ACTIVIDAD:**

*Durante la visita se realiza inspección en el punto coordenada que marca el Quindío como flora miento encontrando desde el predio lote 24 condominio el bosque cambio de pendiente conformando drenaje natural, continúa el recorrido por la base de la pendiente hasta el lote 6 donde se observa que la vertiente derecha del drenaje hace parte de dicho lote con pendiente suave y continua hasta inicio de gradual en lote 4 (contiguo) y se establece conformación de gradual con pendiente pronunciada, se continua el recorrido por la base de la pendiente hasta coordenadas Lat: 4°35' 54.7224" N Long: -75° 38'47.4972" W (toponimia verde 3) sin embargo, no se evidencia cambio de litología, presencia de agua o conformación de cauce.*

*Registro fotográfico:*

*Imagen No. 1 inicio de drenaje natural*



*Fuente: CRQ,2022*

*Imagen No. 2 Drenaje natural en predio objeto de análisis*



*Fuente: CRQ,2022*

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Imagen No. 3 base del drenaje en predio objeto de análisis*



Fuente: CRQ, 2022

*Imagen No. 4 inicio de guadual Lote 4 base drenaje*



Fuente: CRQ, 2022

*Imagen No. 5 conformación guadual denso lote 4 continuación drenaje.*



Fuente: CRQ, 2022

*Imagen No. 6 punto de control base del drenaje.*

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

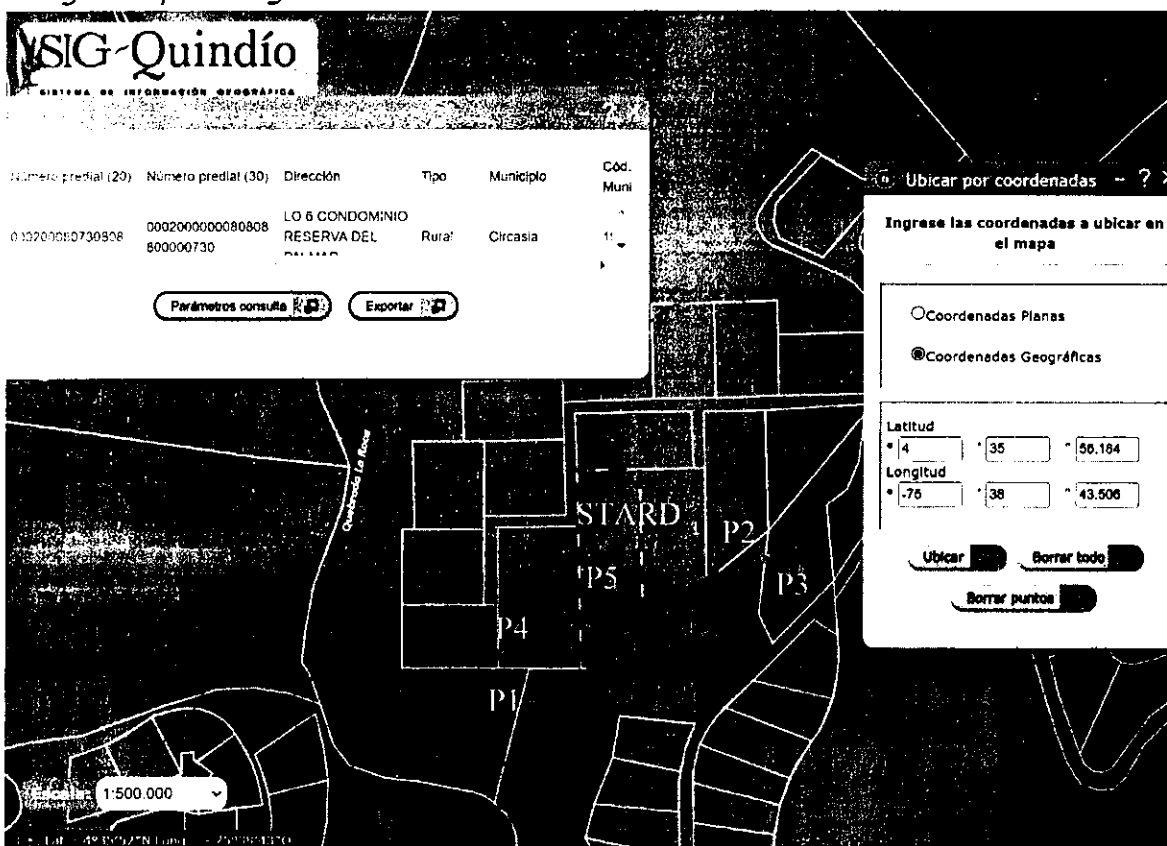
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: CRQ, 2022

a continuación, Se realiza la georreferenciación de los puntos de control tomados durante el recorrido a través de la plataforma de información geográfica SIG-Quindío:

Imagen 3. puntos georreferenciados durante la visita.



Convecciones:



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**STARD: Sistema de Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas**

**P1: punto de control sin nacimiento de agua.**

**P2: punto de presunto nacimiento de agua según SIG Quindío, inicio de drenaje natural.**

**P3: punto de control**

**P4: punto de control.**

**P5: base de drenaje natural predio objeto de análisis.**

*Una vez verificado que no existe cauce permanente en el recorrido del drenaje natural sin embargo existe quebrada la Roca metros abajo, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1449 de 1977, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos, y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO el artículo 10:*

*"Están constituidas estas áreas por los terrenos que por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un **manejo especial para promover su protección y recuperación.***

*El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un*



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

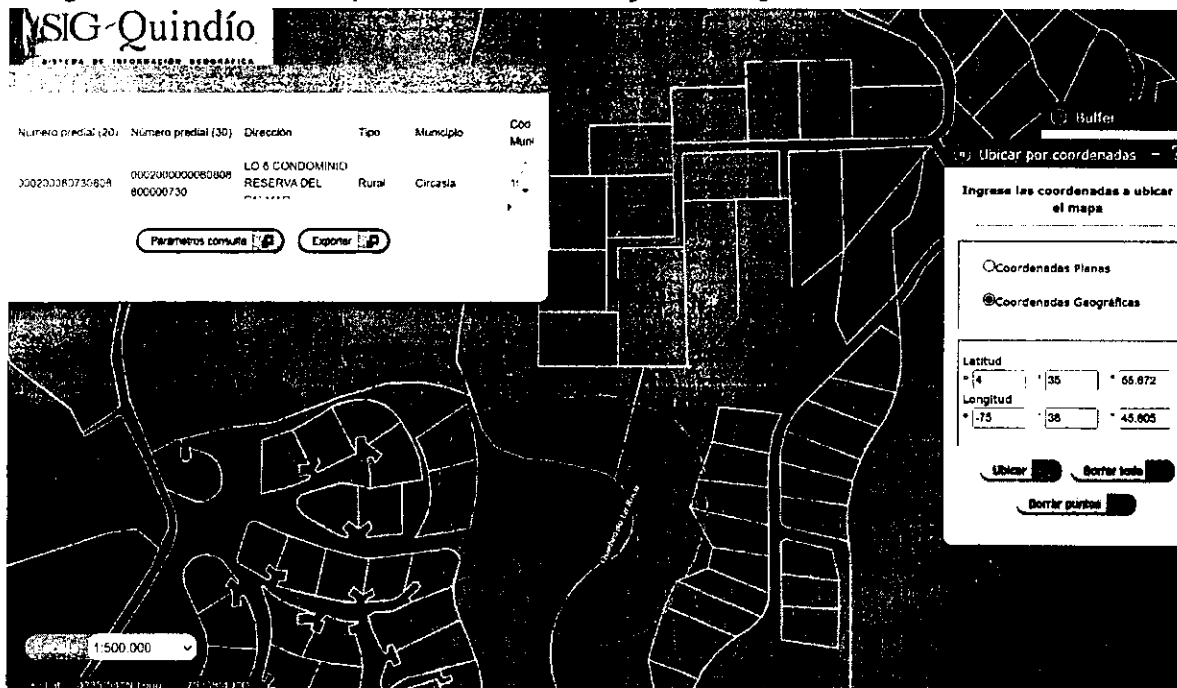
*sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.*

*El EOT manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:*

***Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.***

*A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, **SE TOMARÁN 15 METROS DE AISLAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES NO SE PODRÁN INSTAURAR EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE**; en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño.” (negritas y mayúsculas fuera de texto)”*

Imagen 4. Área forestal protectora de drenaje de la Quebrada la Roca.





**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De lo anterior se tiene que el predio objeto de análisis se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977** y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO el artículo 10.*

**3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado en Rotoplast de capacidad de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de filtración, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas: Se diseña de acuerdo a la cantidad de personas y el caudal de agua residual que se genera, se decidió instalar una trampa de grasas en prefabricado Eternit con capacidad de 105 litros para el pre tratamiento de aguas de la cocina.

Tanque séptico: El diseñador decide usar un tanque séptico prefabricado Eternit de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El diseñador decide usar un FAFA prefabricado Eternit de capacidad de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.54 min/pulgada, de absorción lenta. La zanja de infiltración tendrá una área por metro lineal de 1.2 m<sup>2</sup>/ml y una longitud total de 18 ml, sus dimensiones son de 40 cm de altura por 40 cm de base.

**3.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 11 de septiembre de 2013 por Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre, identificado con ficha catastral 0002 0008 0730 000 Matricula Inmobiliaria 280 - 177645, se encuentra localizado en suelo suburbano del municipio de Circasia.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION DEL STARD:**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55124 del 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *"Sistema que cumple con la propuesta presentada".*

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**CONCLUSION**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9379 de 2013** y de lo encontrado en las visitas técnicas, para el predio Condominio Reserva del Palmar de la Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 135773 y ficha catastral No. 63401 0001 0001 0441 804, se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.
- El predio objeto de estudio se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977** y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO** el artículo 10.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral y los demás que el profesional asignado determine.
- El presente concepto técnico se emite como insumo en la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos.”

Que el día 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 3112 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1690 DEL 31 DE MAYO DE 2022", el cual resuelve:



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** al recurso de reposición interpuesto el señor **HÉCTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-177645**, contra la Resolución No. 1690 del 31 de mayo del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 9379-2013, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 1690 del 31 de mayo del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" y devolver el trámite a la etapa de evaluación jurídica integral donde se realice nuevamente un análisis jurídico por las razones expuestas a lo largo del presente acto administrativo, presentada por el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-177645**.

(...)"

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando**



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un*



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 31 de julio de 2008 y el fundo tiene un área de 2.239.23 M2, y teniendo en cuenta que el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, estableció en el artículo 10 lo siguiente, "*Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. En ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.*", es necesario tener en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Quindío incorporo como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, que para para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, pero teniendo en cuenta que esto fue adoptado a partir del 2010, se le debe dar aplicabilidad al esquema de ordenamiento territorial 2000-2007 del Municipio de Circasia (Q), Acuerdo número 016 del 09 de septiembre del 2000 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO 2000-2007**", el cual en su artículo 9 parágrafo 4 establece que: "*Las zonas suburbanas que se vayan a establecer en el municipio se obligarán de acuerdo al artículo 17 de la resolución N° 00493 de 1999 de la CRQ., Numeral 1.2, es decir conservarán no menos del 70% de la vegetación nativa existente. En concordancia con el artículo 31 numeral 31 de la Ley 99 de 1993. Las áreas mínimas de lotes suburbanos serán de 1300 metros cuadrados brutos.*", y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo del 11 de septiembre del año 2013 expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y teniendo lo anterior y que el predio cuenta con un área de 2.239.23 **MTS2**, no es violatorio con lo que a la fecha se encontraba vigente al momento de la apertura del predio.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, cuenta con una apertura de fecha del 31 de julio del año 2008 y tiene un área de 2.239.23 MTS<sup>2</sup> y según el concepto de uso de suelo del 11 de septiembre del año 2013 expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), se evidencia que el predio se localiza en el área **Suburbana** donde se observa lo siguiente:

*"El predio identificado como **LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "RESERVA DEL PALMAR"**, VEREDA EL CONGAL, de propiedad del señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, con **Matrícula Inmobiliaria No. 280-177645**, y **Ficha Catastral No. 63-190-00-02-0008-0730-808**, se localiza en área Suburbana del Municipio de Circasia Quindio, cuyo uso es predominante residencial"*

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Circasia, está contemplado el uso predominante residencial, y teniendo en cuenta que en el predio se encuentra una vivienda construida como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Circasia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda que se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra en el predio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 13 de septiembre de 2022, donde la ingeniera ambiental Jeissy Rentería da viabilidad en la documentación que reposa en el expediente **9379 de 2013**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra construida, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se encuentra en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, propiedad del señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1206-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9379 de 2013** que corresponde al predio **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.330 quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR**



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO  |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre   |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                           | Lat: 4° 35' 56" N Long: -75° 38' 45" W           |
| Código catastral   | 0002 0008 0730 000                               |
| Matrícula Inmobiliaria   | 280 – 177645                                     |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN.          |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Rio La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)                                      | Doméstico  |
| Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda)                             |
| Área de disposición  | 40 m <sup>2</sup>                                |
| Caudal de la descarga  | 0.02 lt/seg                                      |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga  | 18 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente                                     |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra al predio **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado en *Rotoplast* de capacidad de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de filtración, con capacidad calculada hasta para 6 personas.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: Se diseña de acuerdo a la cantidad de personas y el caudal de agua residual que se genera, se decidió instalar una trampa de grasas en prefabricado *Eternit* con capacidad de 105 litros para el pre tratamiento de aguas de la cocina.

Tanque séptico: El diseñador decide usar un tanque séptico prefabricado *Eternit* de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El diseñador decide usar un FAFA prefabricado *Eternit* de capacidad de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos Rotoplast tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.54 min/pulgada, de absorción lenta. La zanja de infiltración tendrá una área por metro lineal de  $1.2 \text{ m}^2/\text{ml}$  y una longitud total de 18 ml, sus dimensiones son de 40 cm de altura por 40 cm de base.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.**



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
  - El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
  - En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
  - Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330** quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** – Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330** quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 4138**  
**ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

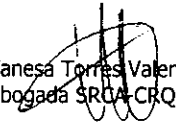
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada SROA-CRQ

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



**RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós el señor **JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.290.131**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **000200000080807800000693**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E6284-2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                     |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                                   | LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL       |
| Localización del predio o proyecto                             | Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 1000171.683 N ; 1158583.209 E                 |



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |   |
|---|---|
| Código catastral  | 0002000000080807800000693                     |
| Matrícula Inmobiliaria  | 280-136429                                    |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico                                     |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                   |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                    |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                   |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                  |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                             |
| Área de infiltración  | 9.42 m <sup>2</sup>                           |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-377-05-22** del día 26 de mayo del año 2022 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico andres.roomarchs@gmail.com el día 15 de septiembre de 2022 al señor **JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.290.131**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** con radicado No. 16866.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2022 al predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. El predio linda con casas campestres y la vía interna del condominio. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio".*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y



**RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 998 - 2022**

**FECHA:** 18 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** JOSE ELBER GARZON GONZALEZ

**EXPEDIENTE:** 06284-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
2. *Radicado E06284-22 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.*
3. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-377-05-2022 del 26 de mayo de 2022.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63744 del 17 de noviembre de 2022.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                     |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                                   | LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL       |
| Localización del predio o proyecto                             | Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 1000171.683 N ; 1158583.209 E                 |
| Código catastral   | 0002000000080807800000693                     |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-136429                                    |



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| <i>Nombre del sistema receptor</i>   | <i>Suelo</i>   |
|--|--|
| <i>Fuente de abastecimiento de agua</i>  | <i>Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.</i> |
| <i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>  | <i>Río La Vieja</i>                                  |
| <i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>  | <i>Doméstico</i>                                     |
| <i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i> | <i>Residencial</i>                                   |
| <i>Caudal de diseño</i>  | <i>0.0077 l/s</i>                                    |
| <i>Frecuencia de la descarga</i>   | <i>30 días/mes</i>                                   |
| <i>Tiempo de la descarga</i>   | <i>18 horas/día</i>                                  |
| <i>Tipo de flujo de la descarga</i>  | <i>Intermitente</i>                                  |
| <i>Disposición final propuesta</i>   | <i>Pozo de Absorción</i>                             |
| <i>Área de infiltración</i>  | <i>9.42 m<sup>2</sup></i>                            |

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.*

*Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 110 litros de capacidad.*

*Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.*

*Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de*



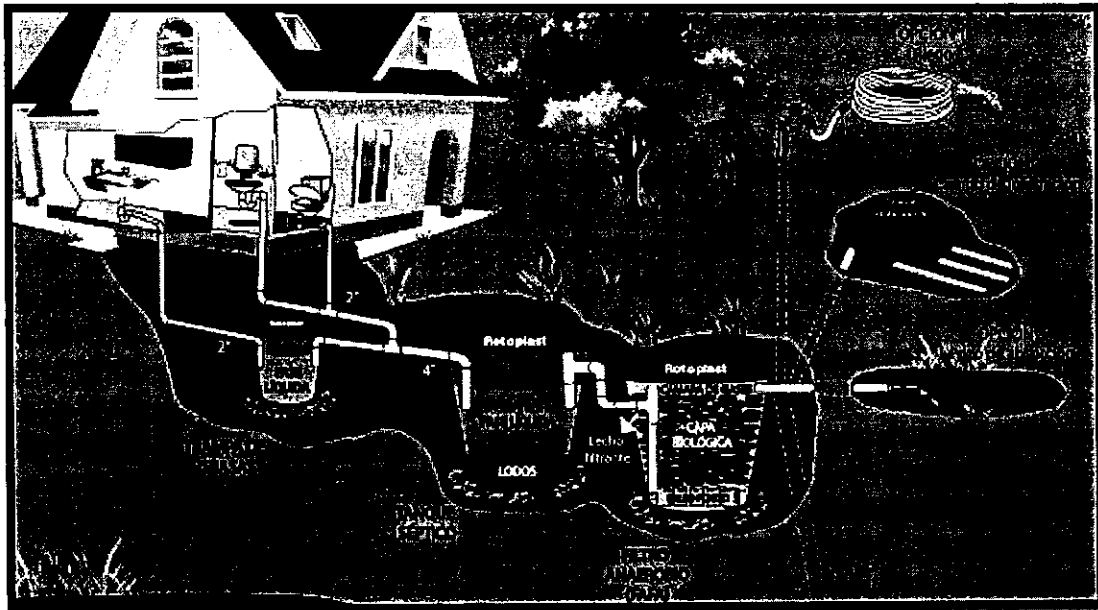


## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1.50 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.00 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.42 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma

5  
MUNICIPIO DE CIRCASIA



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

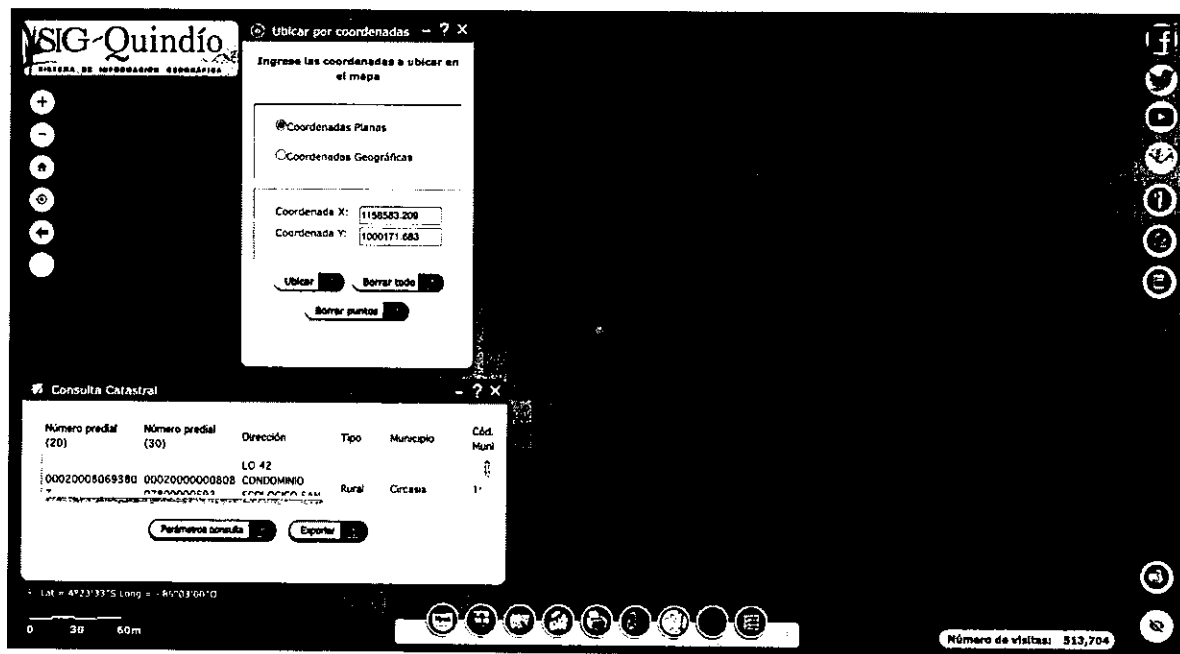
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Urbanística No. 051 del 13 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136429 y ficha catastral No. 000200000080807800000693, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



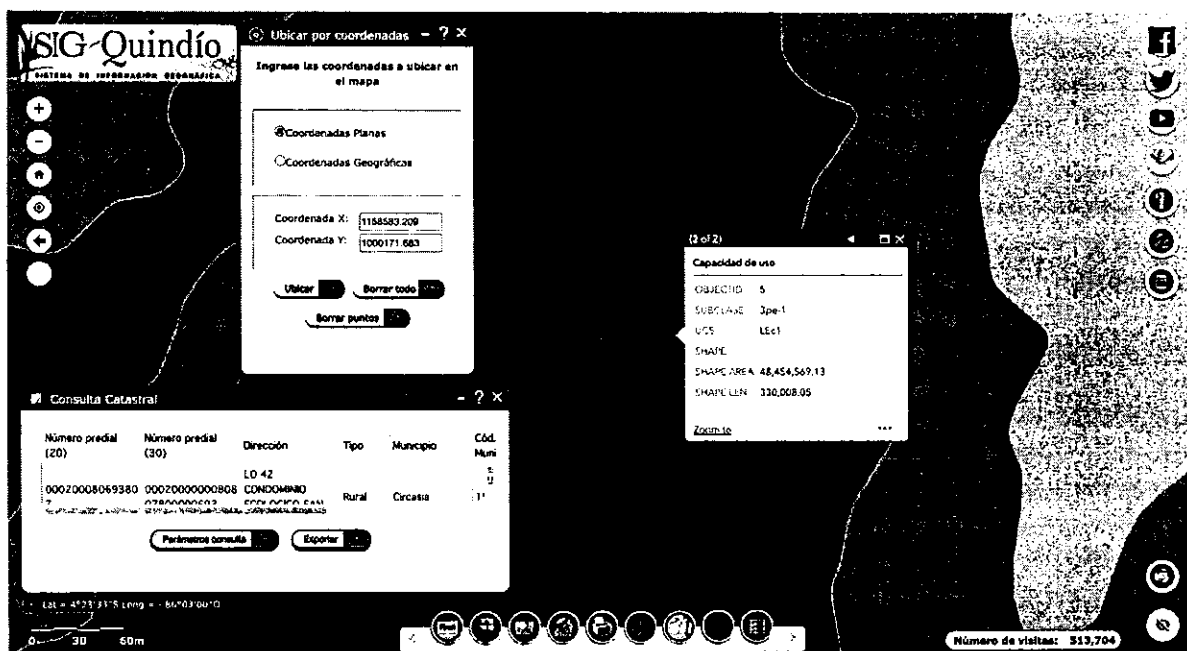
**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: SIG Quindío



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

7



## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63744 del 17 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Se observa un predio totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. El predio linda con casas campestres y la vía interna del condominio. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.*

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y esté en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*



## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

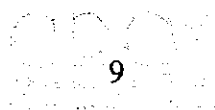
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

### **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63744 del 17 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06284-22** para el predio LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136429 y ficha catastral No. 000200000080807800000693, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*





## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 1.77 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 1000171.683 N ; 1158583.209 E.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"*.

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la*



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **000200000080807800000693**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 13 de septiembre del 2000 y el fundo tiene un área de 642M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No. **051** del 13 de mayo de 2022 el cual fue expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

### **USOS**

*Permitir: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.***

*Limitar: bosque protector, productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: **Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema**" Negrillas más."*

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 10.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 642 metros cuadrados.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.290.131**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de



## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **0002000000080807800000693**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad



## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

BHU

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-1207-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a



## **RESOLUCION No.4139**

**ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **6284-2022** que corresponde al predio denominado: del predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **00020000008080780000693**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **00020000008080780000693**, presentado por el señor **JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.290.131**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **00020000008080780000693**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6284-22** del día 18 de mayo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **00020000008080780000693**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE ELBER GARZÓN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.290.131**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-136429** y ficha catastral N° **00020000008080780000693**, mediante correo



## RESOLUCION No.4139

ARMENIA QUINDIO, 30 DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE 42 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

electrónico [andres.roomarchs@gmail.com](mailto:andres.roomarchs@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GÓNEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
Ingeniero civil Contratista



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día siete (07) de julio del años dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214162** y ficha catastral N° **0000200000008045400000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos con radicado No. **8451-2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                 |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto                        | CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 |
| Localización del predio o proyecto                  | Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO                                |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | 4° 35' 42.32" N ; 75° 38' 53.75" W   |
| Código catastral                                    | 0000200000008045400000000000   |
| Matricula Inmobiliaria                              | 280-214162   |
| Nombre del sistema receptor                         | Suelo  |

*[Firma y sello de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental]*



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |   |
|---|---|
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico                                     |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                   |
| Caudal de diseño  | 0.0064 l/s                                    |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                   |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                  |
| Disposición final propuesta   | Campo de Infiltración                         |
| Área de infiltración  | 5.00 m <sup>2</sup>                           |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-492-07-2022** del día trece (13) de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de julio de 2022, a través del radicado 13341.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de julio de 2022 al predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realizo visita técnica al lote 27 del condominio san miguel.*

*En el lote actualmente no se encuentra nada construido, ni una vivienda ni un sistema. No obstante, se tiene una propuesta de:*

*-Trampa de grasas*

*-Tanque Séptico capacidad: 5 personas*

*-Filtro anaeróbico*

*-Zanja de infiltración".*

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 27 de octubre del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –  
CTPV - 979 - 2022**

**FECHA:** 27 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** JAIRO GOMEZ RESTREPO

**EXPEDIENTE:** 08451-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08451-22 del 07 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-492-07-2022 del 13 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de julio de 2022.



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO                                |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)   | 4° 35' 42.32" N ; 75° 38' 53.75" W   |
| Código catastral  | 000020000000804540000000000  |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-214162   |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.                                |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Caudal de diseño  | 0.0064 l/s   |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes  |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día   |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente   |
| Disposición final propuesta   | Campo de Infiltración  |
| Área de infiltración  | 5.00 m <sup>2</sup>  |

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 500 litros de capacidad.





**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 600 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.60 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.70 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.50 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 10.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 5.00 m<sup>2</sup>, por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

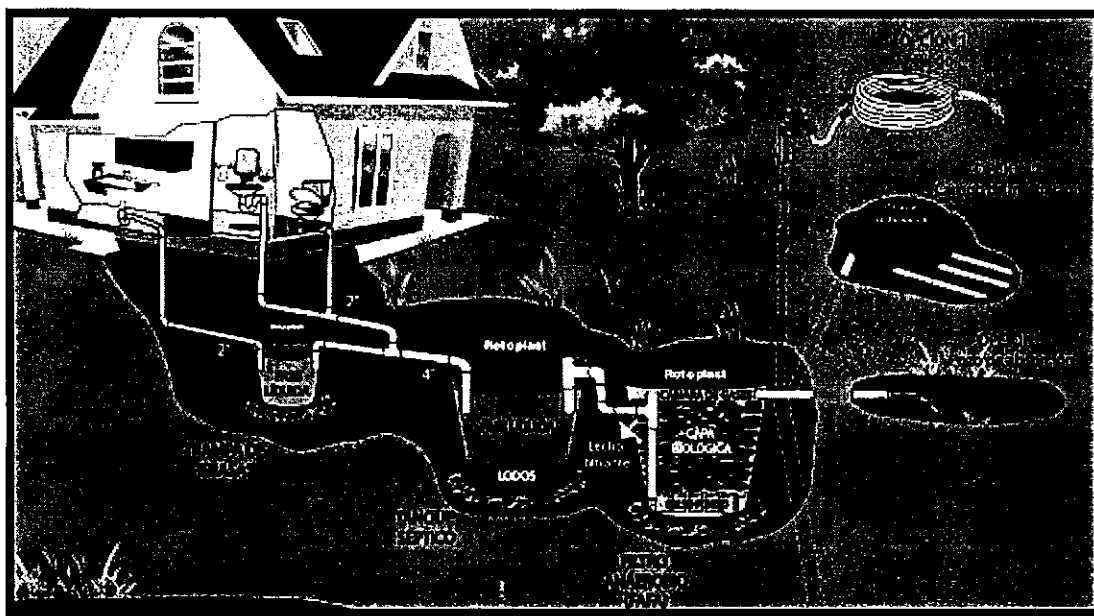
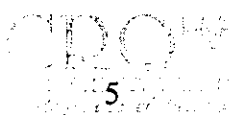


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 086 del 10 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE 27, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

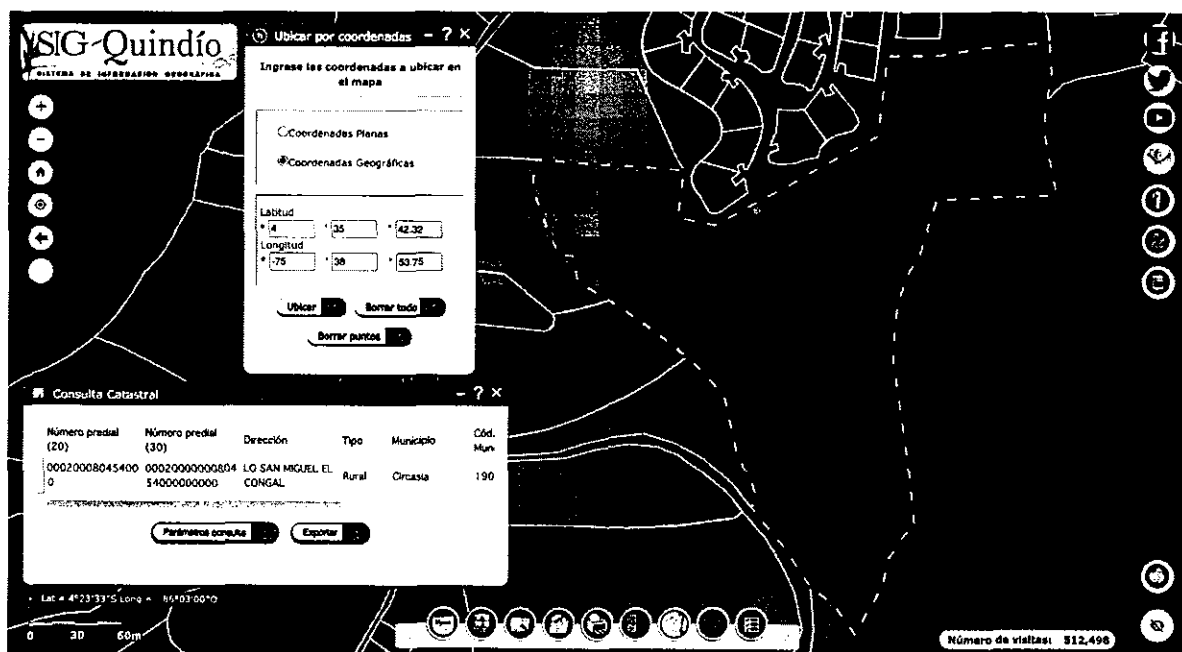


Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

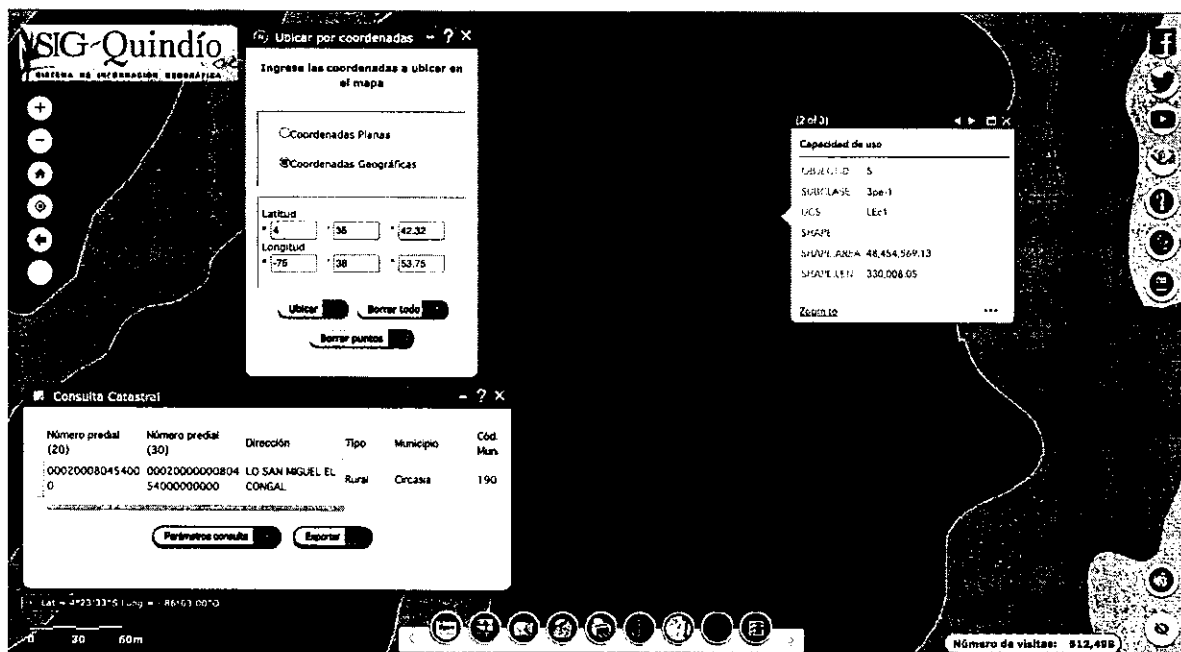


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1.

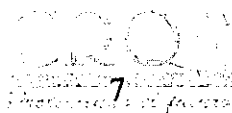
**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Sin embargo, la disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño. Ver OBSERVACIONES.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**





**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realizó la visita técnica al lote 27 del condominio San Miguel. En el lote actualmente no se encuentra nada construido, ni una vivienda ni un sistema. No obstante, se tiene una propuesta de: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Zanjas de Infiltración. Esto para una capacidad de 5 personas.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

**6. OBSERVACIONES**

- La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño. Según la documentación técnica presentada por el usuario, se requiere una disposición final con un área de infiltración de 8.50 m<sup>2</sup>. Sin embargo, la disposición final propuesta solo genera un área de infiltración de 5.00 m<sup>2</sup>, por lo que es insuficiente. Para más detalles, ver la descripción de la disposición final del efluente en el capítulo 4.1.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08451-22** para el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-214162 y ficha catastral No. 00002000000080454000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio no se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD propuesto, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 27 octubre de 2022, el ingeniero civil considera que la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, pero sin embargo la disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214162**, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 05 de diciembre de 2016 y posee un área de 657.00 MTS, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, que se indican a través de la Resolución 041 de 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que establece que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (4) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el Concepto Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística N° **086 del 10** de junio, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para definir estos aspectos.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día veintiocho (28) de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8451 de 2022, encontrando "...que la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, pero sin embargo la disposición final propuesta NO tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño", además por los argumentos anteriormente mencionados.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (O)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8457 de 2022**, para el predio **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-214162** y ficha catastral Nº **000020000000804540000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó: "que la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, pero sin embargo la disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1208-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **8451 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, copropiedad del señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-214162 y ficha catastral N° 00002000000080454000000000, copropiedad del señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.574.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-214162 y ficha catastral N° 00002000000080454000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8451-2022** del día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión al señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.574, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-214162 y ficha catastral N° 00002000000080454000000000, al correo electrónico [excavandojairogomez@yahoo.com](mailto:excavandojairogomez@yahoo.com) , teniendo en cuenta que en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento se autoriza la notificación por este medio, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo como tercero determinado a la señora **CLAUDIA MARIA CEBALLOS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 24.578.685, quien según el certificado de tradición



**RESOLUCION No. 4140**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27 UBICADO EN LA VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aportado ostentan la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-214162** y ficha catastral N° **00002000000080454000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ  
Ingeniero civil Contratista

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6232-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO   |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | LOTE TESORITO"                                       |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda ARGENTINA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)   | Latitud: 4° 24' 30.9" N<br>Longitud: 75° 47' 05.6" W |
| Código catastral  | 63401000100030173000                                 |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-133805   |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío                      |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Caudal de diseño  | 0.0051 l/s   |

Protegiendo el futuro



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Frecuencia de la descarga    | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga        | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente         |
| Disposición final propuesta  | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración         | 15.71 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-351-05-2022** del día 23 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de mayo de 2022, al señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través de radicado 10097.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de junio de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, y mediante acta No. 57956, describiendo lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio encontramos una finca con cultivo de cítricos, el predio tiene una casa en proceso constructivo en el tiene una casa proyectada con una habitación, un baño 1 zona de lavado; este predio tiene una trampa de grasa de 250lt prefabricada la cual conecta a pozo séptico integrado de 2000lt y descarga finalmente a PA de 2.50 x 3.0 profundidad. El sistema aún no está en funcionamiento pero está completo terminado"*

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 16 de junio del año 2022, el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -**  
**CTFV - 755 - 2022**

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ

EXPEDIENTE: 6232 de 2022.

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de mayo del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-351-05-2022 del 23 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57956 del 03 de junio de 2022.
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO  |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | LOTE TESORITO                                    |
| Localización del predio o proyecto   | VEREDA ARGENTINA LA TEBAIDA                      |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                                       | Latitud 4°24'29.62" E<br>Longitud -72°47'3.27" N |
| Código catastral   | 63401000100030173000                             |
| Matrícula Inmobiliaria   | 280-133805                                       |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua   | COMITÉ DE CAFETEROS                              |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)   | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios). | Doméstica  |
| Caudal de la descarga  | 0.0051 Lts/sog                                   |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes.                                     |
| Tiempo de la descarga  | 12 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente                                     |
| Área de descarga   | 7.59 m <sup>2</sup>                              |

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO

CRO  
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano

Página 2 de 8

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO |   |
|-------------------------------------|---|
| Número de personas                  | 4 |

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.00 m de profundidad útil, 1.2 m de largo y 0.4 m de ancho, para un volumen útil de 0.36 m<sup>3</sup> o 360 litros

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 0.6m de ancho, 1.8m de largo, 1.2m de profundidad útil, para un volumen aproximado requerido de 0.442 m<sup>3</sup> – 442 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir un tanque en mampostería de 0.6m de ancho, 0.6m de largo, y 0.6m de profundidad útil, para un volumen aproximado de 0.6 m<sup>3</sup> – 600 Litros.

El sistema está calculado para 4 personas.

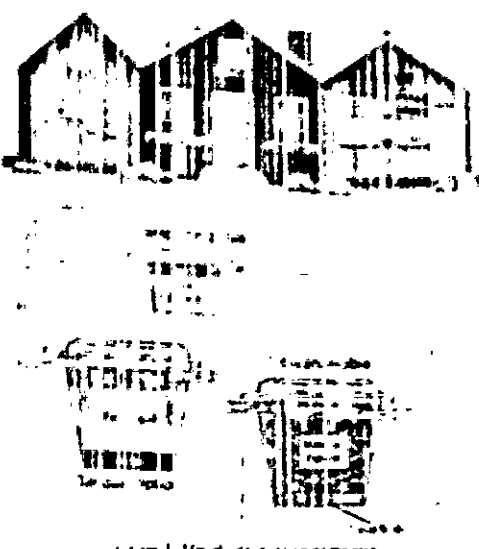
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.05 m/in/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.6 metros de profundidad para un área de descarga de 7.59 m<sup>2</sup>.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADORTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO  
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBDIRECCIÓN DE AMBIENTE

CRQ



**4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

Caracterización actual del vertimiento existente o es de finalidad previsto para el vertimiento proyectado y es confirmada con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuenta con un tipo de características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por tanto las cargas contaminantes son similares entre sí y a consecuencia de esto bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (arenas conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros físicoquímicos (en DBO<sub>5</sub>, SS<sup>T</sup> y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo SP N° 064 de 2021 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Tebaida, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 6340\*000100030173000  
Matricula inmobiliaria: 250-133805  
Nombre: LOTE TESORITO  
Ubicación: Zona rural de La Tebaida.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Eng. David Estívar Acevedo Osorio.





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 8

| USOS                 | ZONA RURAL  |
|----------------------|---|
| usos principales     | las actividades agrícolas y/o ganaderas de acuerdo de las características del suelo   |
| Usos complementarios | vivienda, campesinista, comercio (grupos 1 y 2)<br>social tipo A: grupos 1, 2, 1 y 4<br>recreacional: grupos 1 y 2  |
| Usos restringidos    | Agricultura<br>Vivienda: a, b, c, d.  |
| Usos prohibidos      | comercio (Grupo tres, cuatro y cinco),<br>industrial (tipo A, tipo B, grupo dos y tres),<br>institucional: grupo uno, dos y tres,<br>social tipo B, grupo uno, dos, tres y cuatro   |
| Restricciones        | Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación. |

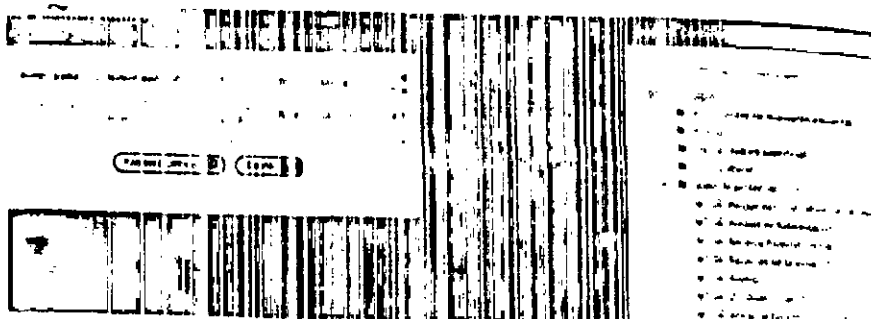


Figura 2. Capas activadas de Sistema de Información Geográfica

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63401000100030-7300 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

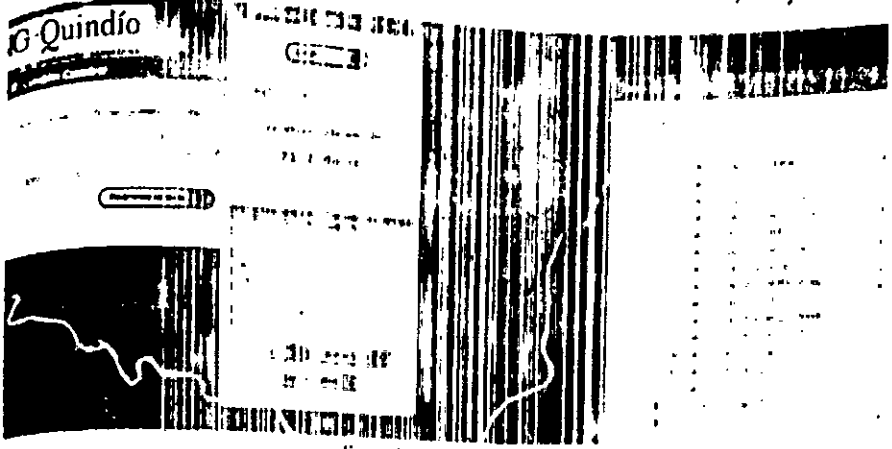
Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISOS DE VERTIMIENTO

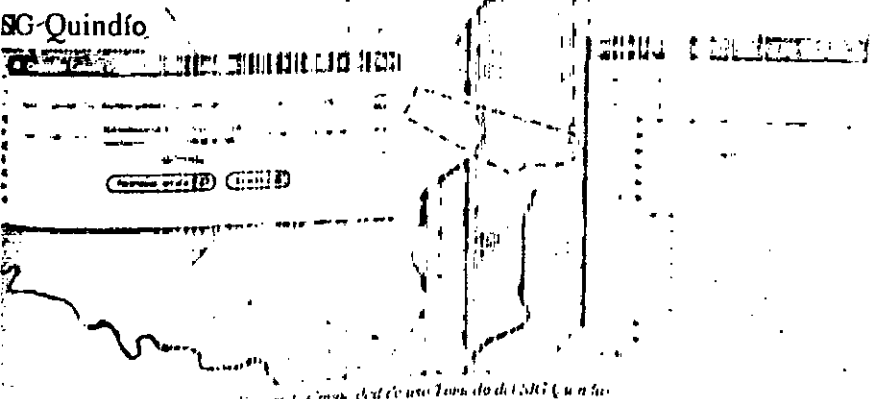
CRQ  
 Protegiendo el Futuro

Hoja 5 de 8



*Figura 1. Ecuación hídrica*

Se observan presuntos nacimientos a una distancia próxima de 72m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento de que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



*Figura 2. Mapa del caso Tesorito del SIG Quindío*

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63401000-00030-73000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre los agroclases 2 y 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora de vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3010 2010) modificado por el

Concepto Técnico para Permiso de Vertimiento - 1). Dada Estimar Asegurado por lo



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 8

Decreto 50 del 2013, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2013 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**Sin embargo:**

- Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, la trampa de grasas informada en planos, no coincide con la trampa de grasas calculada.
- Las coordenadas suministradas como punto de descarga, se encuentran por fuera del predio objeto de estudio
- La trampa de grasas identificada en visita técnica es de 250L, la cual difiere de la planteada en memorias técnicas y dibujación en planos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57936 del 03 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio tiene una casa en proceso constructivo, proyectada una habitación, un baño, zona de lavado, este predio tiene una trampa de grasas de 250L, prefabricada, la cual conecta a pozo séptico integrada de 2000L y descarga finalmente a pozo de absorción, el sistema aún no está funcionando, pero se encuentra completo

**5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento al sistema periódicamente.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 7 de 8

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiver Acevedo Osorio.



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO

Página 8 de 8

**5. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 28 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6232-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE TESORITO del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000 lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el día 28 de julio de dos mil veintidós (2022), la subdirección de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide la resolución N° 2483 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en lo siguiente:

"(...)

Que para el mes de julio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 6232-2022, evidenciando que el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 280-133805 del predio denominado 1) LOTE TESORITO ubicado en la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA, tiene fecha de apertura del 07 de febrero de 2.000, cuenta con un área de 3HAS 2.2972M lo que evidentemente es violatorio con con los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) que de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio; y para el municipio de LA TEBAIDA se indica que es de 4 a 10 HAS. pero al analizar la anotación número 002 de fecha 01 de febrero del año 2000 del mismo certificado encontramos el registro "DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA", lo que es perfectamente enmarcable o encajillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 UAF, dadas por el INCORA, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.,  
*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

toda vez que menciona que la destinación que se le va a dar al predio será para un fin distinto a la explotación agrícola; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

**ARTÍCULO 44.-** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán accionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.  
 En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalado como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

**ARTÍCULO 45.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

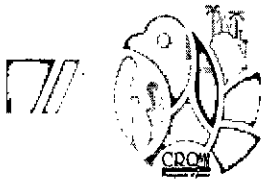
- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola,
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y los que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Es necesario precisar que el predio se ubica en suelo rural del municipio de LA TEBAIDA tal y como certifica el concepto de uso de suelo SP No 064 de 2021 expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida; y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

| Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0000-0173-000 y Matrícula inmobiliaria No. 000-123806, ubicado en el municipio de la Tebaida denominada "LOTE TESORITO", se encuentra localizada en ZONIA RURAL, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos: |  |
|---|--|
| <b>USOS</b>   | <b>ZONIA RURAL</b>   |
| Uso Primario  | Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependientes de las condiciones del suelo.   |
| Uso Complementarios   | Vivienda campesina alejada<br>Comercio: Grupo (1) y (2)<br>Bosque Tipo A, Grupo (1) (2) (3) y (4)<br>Recreación: Grupo (1) y (2)   |
| Uso Intermedios   | Agricultura<br>Vivienda Alejada  |
| Uso Prohibidos  | Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).<br>Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3).<br>Industria: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).<br>Minería: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).   |
| RESTRICCIONES   | Todas las que corresponden a la zonificación rural.<br>Deben cumplir la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes con pendientes o inclinación, equisulca, deslizamientos, zonas de riesgo sísmico, áreas de conservación, ríos, quebradas, y áreas de protección y saneamiento. |





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es necesario precisar que dentro del predio objeto de se evidencia construcción de 1 vivienda la cual es compatible con este tipo de suelo*

*Que adicional a lo anterior se pudo evidenciar en el concepto técnico del 16 de junio del 2022 el ingeniero civil al utilizar la herramienta SIG observó que "tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano"*

*Por lo tanto, ante los aspectos técnicos observados en el SIG se pudo evidenciar que el predio se ve afectado por la franja protectora, lo que genera limitantes sobre el uso del suelo, dentro del predio objeto de solicitud.*

*Que de acuerdo a lo evidenciado líneas atrás podemos decir que el predio objeto de solicitud se encuentra en suelos de protección*

*Que de conformidad con el Decreto 1077/2015 que compilo el Decreto 3600 de 2007, Artículo No 4 categorías de protección en suelo rural. Indica "Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.*

*1. Áreas de conservación y protección ambiental: Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológico principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente". El numeral 1.4. contempla: que "Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna".*

*Que los suelos de protección se encuentran establecidos como determinante ambiental en la resolución 720 de 2010 emanada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*

*Que articulé 2.2.1.1.18.2.del Decreto 1076 de 2015, En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1 mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de anchía, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o Depósitos de agua;*

*c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Es necesario resaltar que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos." A su vez el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 de la misma disposición establece que cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el ordenamiento territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 358 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

A lo que se suma el hecho que el ingeniero el ingeniero civil en concepto técnico CTPV 755-2022 del 16 de junio del 2022 en el numeral 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA indicó: "Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo:

-Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, la trampa de grasas informada en planos, no coincide con la trampa de grasas calculado.

-Las coordenadas suministradas como punto de descargo, se encuentran por fuera del predio objeto de estudio.

La trampa de grasas identificada en visita técnica es de 250L, la cual difiere de la planteada en memorias técnicas y dibujada en planos"; concluyéndose en el mismo concepto técnico lo siguiente: "Como resultado de la *evaluación técnica* de la documentación contenida en el expediente 6232-22 de 2022, y de la encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticos** generadas en el predio LOTE TESORITO del Municipio de La Tebaida (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280. 133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000 (...)". Por tanto al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable, razón por la cual se debe negar la solicitud de permiso de vertimiento. "

Que la Resolución No. 2483 del 28 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debidamente notificada por correo electrónico el día 09 de agosto de 2022 a través del radicado N° 14998.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2483 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO

*Protegiendo el futuro*





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a través del radicado N° 10611-22.

Que el día 19 de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resuelve el recurso de reposición a través de la resolución N° 2994 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 002483 DEL 28 DE JULIO DE 2022", en la cual resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACCEDER**, al recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.883 de Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE EL TESORITO, ubicado en la Vereda LA ARGENTINA del Municipio de La Tebaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y Código catastral 6340100030173000, contra la Resolución 002483 del 28 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la Subdirección de Regulación y Control de la C.R.Q radicado bajo el 10611-22 del 29 de agosto de 2022 dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 6232-2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** en todas sus partes el contenido de la resolución No. 002483 del 26 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TESORITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada 6232-22 por el señor CESAR AUGUSTO RAMIREZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.883 expedida en Armenia, propietario del predio denominado: 1) LOTE TESORITO, ubicado en la Vereda LA ARGENTINA, del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y Código catastral 634101000100030173000, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver la actuación administrativa contenida en el expediente con radicado 6232-2022 la etapa de revisión técnica integral, donde se revise y avale a través de concepto técnico:

1. La capacidad de la trampa de grasas existente en campo de 250 L según catálogo de instalación del fabricante y el artículo 174 de la resolución 0330 de 2017.
2. La coordenada del vertimiento tomada en visita técnica coordenadas Lat: 4° 22' 50.6" N Long: -75° 45' 22.42" W y la proporcionada por el usuario.
3. Nueva revisión de determinantes ambientales en función al análisis del cumplimiento de Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, frente a la franja de protección de 100m a la redonda de un nacimiento de agua superficial.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Resolución No. 2994 del 19 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 002483 DEL 28 DE JULIO DE 2022", debidamente notificada por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 a través del radicado N° 17465.

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortés, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de noviembre de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, mediante acta No. 63709, describiendo lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio destinado a la producción comercial de limón, con una cabaña campestre construida en su interior. El predio linda con otros predios vecinos y la vía de acceso. El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por una trampa de grasas de 250 litros y un (1) sistema séptico integrado de 2000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con (1) pozo de absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa un nacimiento a 150 metros, aproximadamente, desde la disposición"*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 17 de noviembre del año 2022, a través del radicado **N° 13987-22**, se allega correo electrónico a servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se manifiesta:

*"Por medio de la presente y de la manera mas atenta, solicito a ustedes se sirvan actualizar la información técnica en el expediente para permiso de vertimiento Número **6232-2022**, correspondiente a **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** lote **TESORITO**, vereda **Maravelez Km 7,5"***

Que el día 18 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 990 - 2022**

**FECHA:** 18 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ

**EXPEDIENTE:** 06232-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06232-22 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-351-05-2022 del 23 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 57956 del 03 de junio de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento – CTPV – 755 – 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-938-2022 del 27 de julio de 2022.
7. Resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda en construcción que se encuentra en el predio denominado LOTE TESORITO y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado No. 10611-22 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022.
9. Resolución No. 2994 del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 002483 del 28 de julio de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63709 del 09 de noviembre de 2022.
11. Radicado No. 13987-22 del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario presenta ajustes y actualizaciones a la documentación técnica.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | LOTE TESORITO"                                       |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda ARGENTINA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)   | Latitud: 4° 24' 30.9" N<br>Longitud: 75° 47' 05.6" W |
| Código catastral  | 63401000100030173000                                 |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-133805   |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío                      |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Caudal de diseño  | 0.0051 l/s   |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes  |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día   |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente   |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                                    |
| Área de infiltración  | 15.71 m <sup>2</sup>                                 |



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

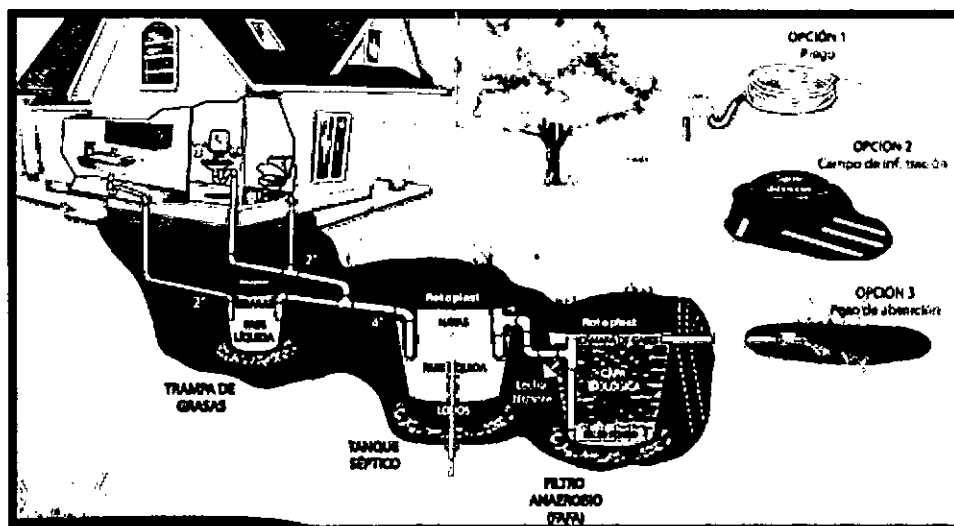
**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 7.05 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.90 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.60 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales**



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
 Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
 de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelos SP N° 064 de 2021 del 01 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE TESORITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 00-01-0003-0173-000, presenta los siguientes usos de suelo:

| <b>USOS DE SUELO</b>        |  |
|-----------------------------|--|
| <i>Usos principales</i>     | Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.  |
| <i>Usos complementarios</i> | Vivienda campestre aislada.<br>Comercio: Grupos (1) y (2).<br>Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4).<br>Recreacional: Grupos (1) y (2).  |
| <i>Usos restringidos</i>    | Agroindustria.   |
| <i>Usos prohibidos</i>      | Vivienda: a, b, c, d.<br>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5).<br>Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3).<br>Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).<br>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).                                     |
| <i>Restricciones</i>        | Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación. |

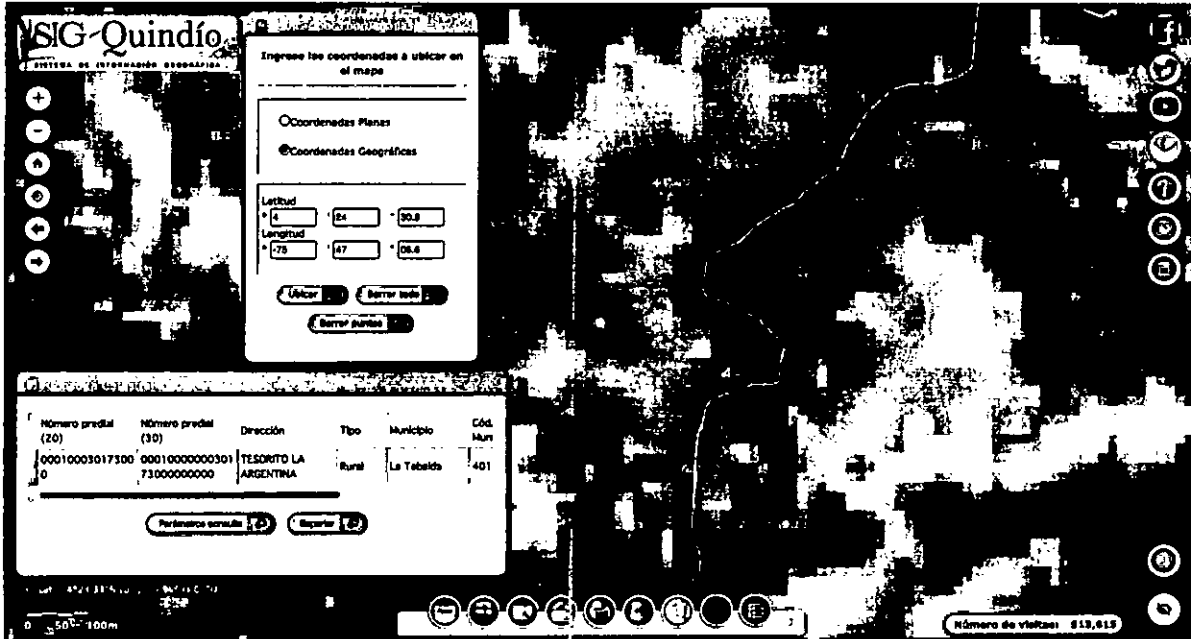
**Tabla 3. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

**Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 064 de 2021 del 01 de marzo de 2021, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío**

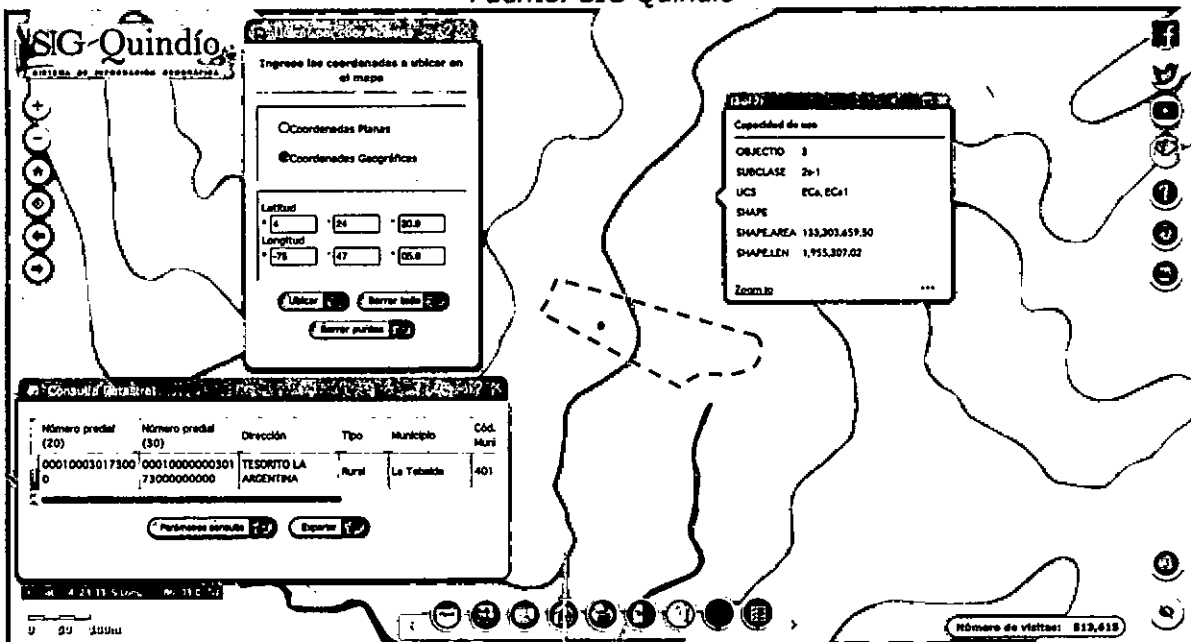


**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
 Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63709 del 09 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio destinado a la producción comercial de limón, con una cabaña campestre construida en su interior. El predio cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 250 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 2000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa un nacimiento aproximadamente a 150 metros de la disposición final.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63709 del 09 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06232-22** para el predio LOTE TESORITO", ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra construida una cabaña campestre, la cual cuenta con un STARD que funciona de manera adecuada.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.*





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 24' 30.9" N ; 75° 47' 05.6" W.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine"

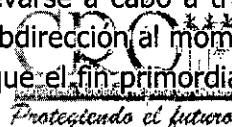
Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra una cabaña campestre construida, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es un predio destinado a la producción comercial de limón, con una cabaña campestre construida en su interior y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que en la vivienda que se encuentra construida en el predio, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-133805**, tiene una fecha de apertura del 07 de febrero del año 2000 y se desprende que el fundo tiene un área de **3 HAS 2.297 M2**. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Tebaida (Q) del 01 de marzo de 2021, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 002 de fecha del 01-02-2000 del mismo certificado encontramos el registro "**DIVISION MATERIAL CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESINA**", lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le va a dar al predio es para construcción de vivienda campesina; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

*d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

*La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-990-22 del día 18 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil concluye que **"La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"**.

Adicional a lo anterior, se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q) del día 01 de marzo de 2021, el cual informa que el predio denominado **"LOTE TESORITO"**, se localiza en área rural del Municipio de Tebaida (Q), y dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"

| USOS                 | ZONA RURAL   |
|----------------------|--|
| Usos Principales     | Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.  |
| Usos Complementarios | Vivienda campestre aislada<br>Comercio: Grupos (1) y (2)<br>Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)<br>Recreacional: Grupos (1) y (2)  |
| Usos Restringidos    | Agroindustria  |
| Usos Prohibidos      | Vivienda: a,b,c,d.<br>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).<br>Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)<br>Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).<br>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).  |
| RESTRICCIONES        | Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, desfilamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación. |

Es necesario precisar que dentro del predio objeto de solicitud se evidencia una cabaña campestre construida la cual es compatible con este tipo de suelo.

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a

*Protegiendo el futuro*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95



**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal destinado a construcción de vivienda campestre tal y como se menciona en líneas atrás.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra una cabaña campestre construida, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

*Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV 990-2022 del día 18 de noviembre de 2022, el ingeniero civil concluye que **"la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo con la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la cabaña campestre que se encuentra en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ;



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805**, propiedad del señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1194-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propiamente porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a

*Protegiendo el futuro*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6232-2022** que corresponde al predio **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q); sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.532.883, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE TESORITO ubicado en la vereda ARGENTINA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-133805 y ficha catastral N° 6340100100030173000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO   |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | LOTE TESORITO"                                       |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda ARGENTINA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO   |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)   | Latitud: 4° 24' 30.9" N<br>Longitud: 75° 47' 05.6" W |
| Código catastral  | 63401000100030173000                                 |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-133805   |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío                      |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de-Servicios) | Residencial  |





**RESOLUCIÓN No. 4119 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Caudal de diseño             | 0.0051 l/s           |
| Frecuencia de la descarga    | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga        | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente         |
| Disposición final propuesta  | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración         | 15.71 m <sup>2</sup> |

Tabla 4. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cuatro (04) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 7.05 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.90 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.60 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.71 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

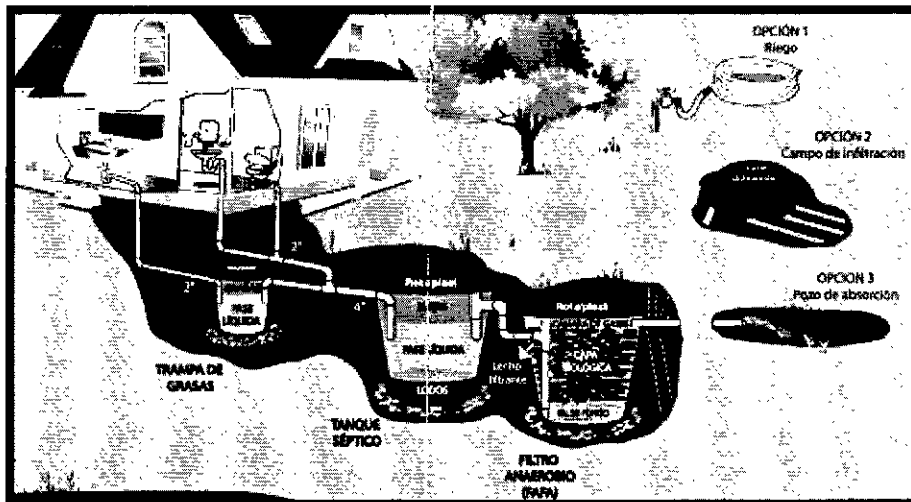


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

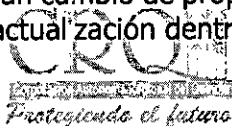
inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** el sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **6340100100030173000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico [ceaubora60@hotmail.com](mailto:ceaubora60@hotmail.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) CABAÑA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*VANESA TORRES VALENZUELA*  
Abogada Contratista Elaboró.

*Carlos Ariel Truke Ospina*  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Daniel Jaramillo Gomez*  
Profesional Universitario, Grado 10

*María Elena Ramírez Salazar*  
Profesional Especializada Grado 16

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5512-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                     |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                                   | LOTE TESORITO                                   |
| Localización del predio o proyecto                             | Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste) | 997320.099 N ; 1151245.414 E                    |
| Código catastral   | 63190000200010110000                            |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-160149                                      |
| Nombre del sistema receptor                                    | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua                               | ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO         |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                         | Río La Vieja                                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                 | Doméstico                                       |

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial          |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s           |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente         |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración  | 13.50 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 5571-22, con el que adjunta:

- Recibo de caja N° 2706 por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega oficio de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento a través del radicado N° 5802-22, con el que adjunta:

- Respuesta a petición expedida por la Asociación de Acueducto Regional Villarazo en la que se certifica la conexión al servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, evidencio que la documentación jurídica no se encuentra completa por lo que realizo solicitud de complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del radicado N° 9237 en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5512 de 2022, para el predio denominado 1) LOTE TESORITO ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-160149 encontrando*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022  
ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE TESORITO ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de CIRCASIA (Q), no ha sido aportada y este es requisito para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-422-06-2022** del día 09 de junio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de junio de 2022, al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de radicado 11695.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mediante acta No. 61977, describiendo lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:*

*1 lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento de la visita; se observa algunas plantas de plátano y banano.*

*Se observa un gradual. aprox a 70mt de donde se proyecta hacer la construcción de la vivienda tipo campesina. Y el sistema de manejo aguas residuales.*

*El predio linda con cultivo de aguacate, cítricos y carretera".*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 27 de octubre del año 2022, mediante oficio con Radicado N° 19742, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío efectúa requerimiento al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que se le requiere:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 05512-22**, para el predio **LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-160149** y ficha catastral No. **63190000200010110000**.*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El Campo de Infiltración propuesto como disposición final no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. El cálculo del área de infiltración requerida no es correcto según el resultado de la prueba de percolación realizada en el predio. Además, el diseño de las zanjas no se ajusta a la normatividad vigente (artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017). Para este caso, se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se estableció que el ancho de estas zanjas deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 m. Se deberán allegar las memorias técnicas de diseño teniendo en cuenta las observaciones realizadas.***

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El Campo de Infiltración propuesto como disposición final no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. El cálculo del área de infiltración requerida no es correcto según el resultado de la prueba de percolación realizada en el predio. Además, el diseño de las zanjas no se ajusta a la normatividad vigente (artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017). Para este caso, se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se establece que el ancho de estas zanjas deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 m. Se deberá allegar el plano de detalles del STARD teniendo en cuenta las observaciones realizadas.**

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

Que el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 13310-22, con que adjunta:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Santiago Martínez Botero, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 08 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 995 - 2022**

**FECHA:** 08 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** EDILBERTO NIETO ARBOLEDA

**EXPEDIENTE:** 05512-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05512-22 del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00009237 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E05802-22 del 09 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00009237 del 17 de mayo de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-422-06-2022 del 09 de junio de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 61977 del 14 de julio de 2022.
7. Radicado No. 19742 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E13310-22 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 19742 del 27 de octubre de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |   |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto  | LOTE TESORITO                                   |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 997320.099 N ; 1151245.414 E                    |
| Código catastral  | 63190000200010110000                            |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-160149                                      |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO         |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                    |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico                                       |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | Residencial                                     |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                      |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                     |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                    |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                    |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                               |
| Área de infiltración  | 13.50 m <sup>2</sup>                            |

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

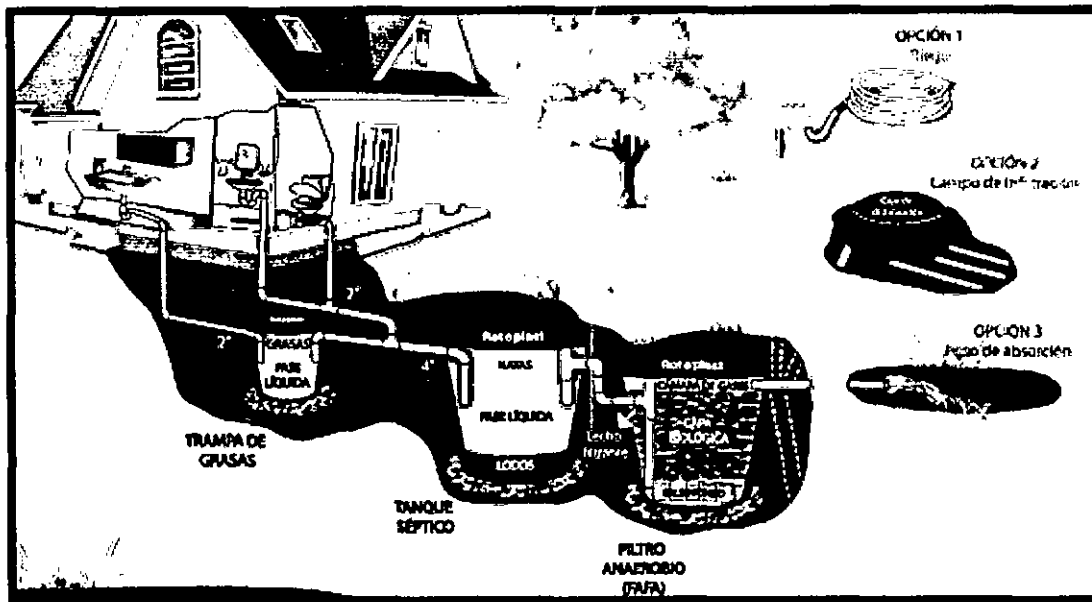
Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Disposición final del efluente:* En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 50.00 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.26 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 9.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.50 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 036 del 23 de marzo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE TESORITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160149 y ficha catastral No. 6319000020001011000, presenta los siguientes usos de suelo:

*Protegiendo el futuro*



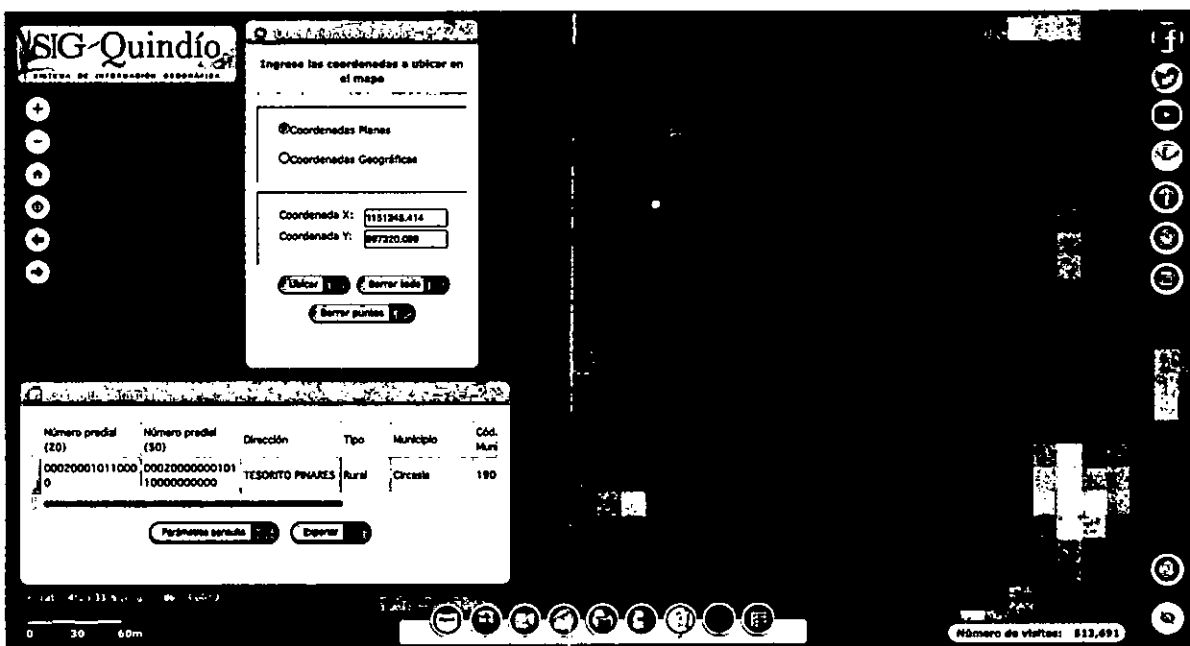
**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

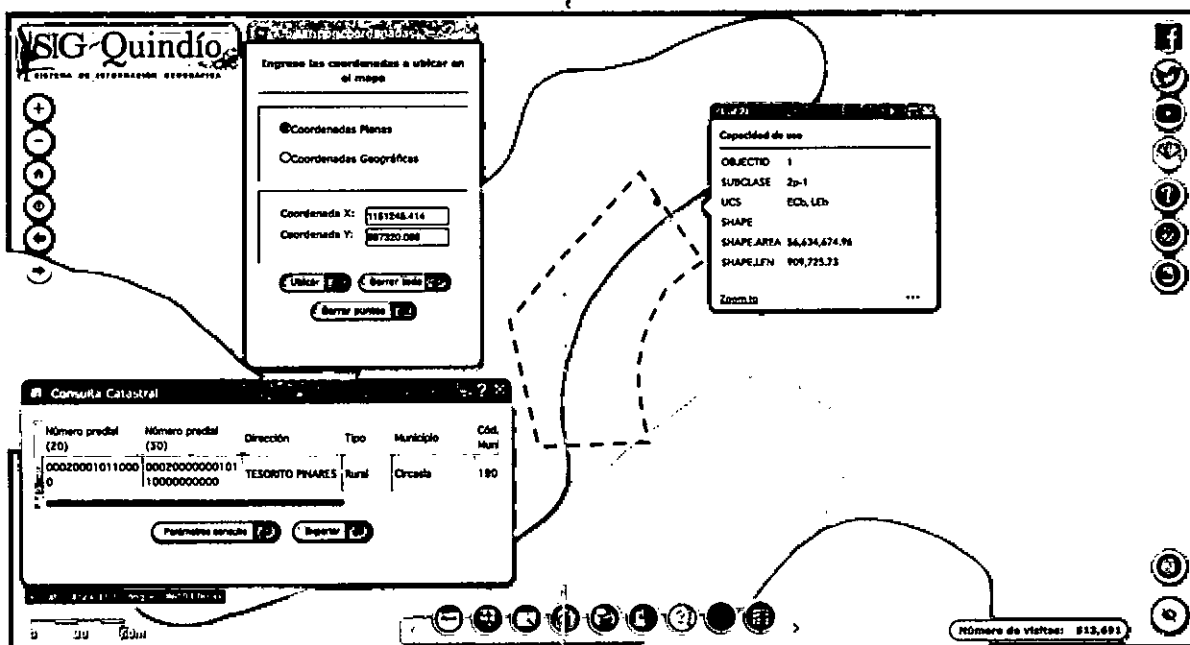
**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
 Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío





**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022  
ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3).*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61977 del 14 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Se observa un lote vacío, sin ningún tipo de construcción en el momento de la visita. Se observan algunas plantas de plátano y banano. Se observa un gradual aproximadamente a 70 metros de donde se proyecta hacer la construcción de la vivienda tipo campesina y el sistema de manejo de aguas residuales. El predio linda con un cultivo de aguacate, cítricos y la carretera.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61977 del 14 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **05512-22** para el predio LOTE TESORITO, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160149 y ficha catastral No. 63190000200010110000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*





**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está vacío. Se observan algunas plantas de plátano y banano. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 13.50 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 997320.099 N ; 1151245.414 E.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una vivienda tipo campesina, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que la construcción que se pretende realizar no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que en la vivienda que se pretende construir en el predio, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-160149**, tiene una fecha de apertura del 10 de julio del año 2002 y se desprende que el fundo tiene un área de **13.088 M2**. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No. **036 del 23 de marzo de 2022** expedido por la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 003 de fecha del 24-06-2002 del mismo certificado encontramos el registro **"ADJUDICACION EN SUCESION CON DESTINO A CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESINA"**, lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le va a dar al predio es para construcción de vivienda campesina; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-995-22 del día 08 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil concluye que **"La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"**.

Adicional a lo anterior, se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos expedido por la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), el día 23 de marzo de 2022, el cual informa que el predio denominado **"LOTE TESORITO"**, se localiza en área rural del Municipio de Circasia (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos*

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal destinado a construcción de vivienda campesina tal y como se menciona en líneas atrás.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende construir una (1) vivienda campesina, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*



<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV 995-2022 del día 8 de noviembre de 2022, el ingeniero civil concluye que **"la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo con la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campesina que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149**, propiedad del señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1195-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5512-2022** que corresponde al predio **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) ; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor EDILBERTO NIETO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.407.586, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE TESORITO ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-160149 y ficha catastral N° 63190000200010110000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                            |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                                   | LOTE TESORITO                                   |
| Localización del predio o proyecto                             | Vereda LA JULIA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste) | 997320.099 N ; 1151245.414 E                    |
| Código catastral   | 63190000200010110000                            |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-160149                                      |
| Nombre del sistema receptor                                    | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua                               | ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO         |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                         | Río La Vieja                                    |



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico            |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial          |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s           |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente         |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración  | 13.50 m <sup>2</sup> |

Tabla 3. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 50.00 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.26 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 9.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.50 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

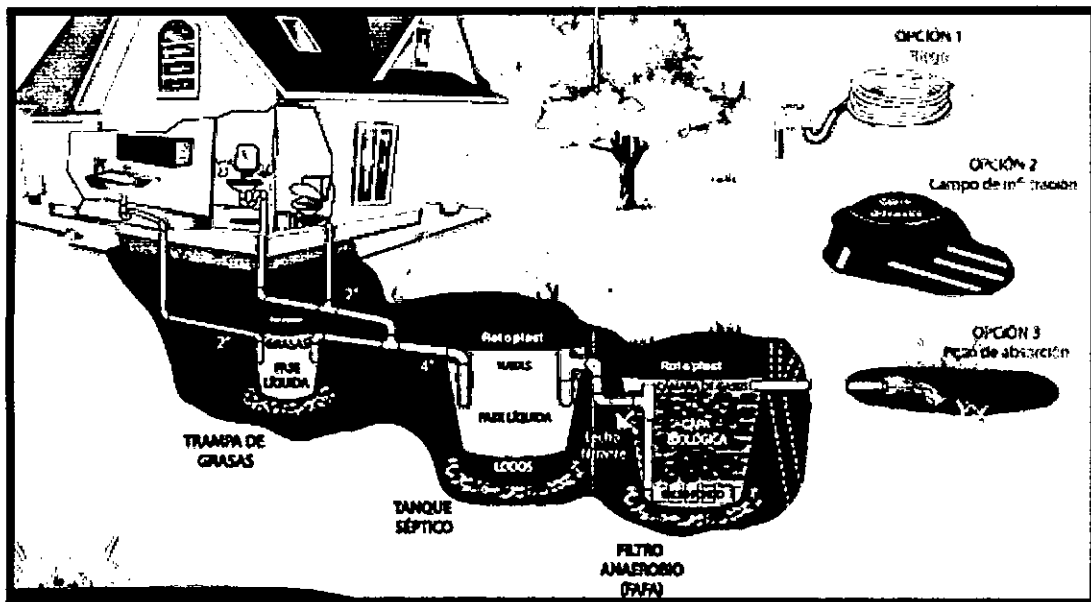


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

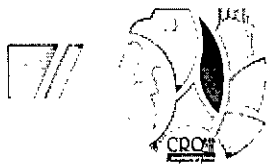
**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** el sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCIÓN No. 4120 del 30 de Diciembre de 2022**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO 1) LOTE TESORITO UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **EDILBERTO NIETO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.407.586**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-160149** y ficha catastral N° **63190000200010110000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico calinga71@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista Elaboró.

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELINA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16

  
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ  
Ingeniero Civil Contratista

  
CROQ  
Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 00002806**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGO UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día 22 de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado 3360-2022, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**





**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38   |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 987242 N ; 1146760 E                             |
| Código catastral  | 63401000100010411801                             |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-173458                                       |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.         |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                      |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                       |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                     |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                                |
| Área de infiltración  | 23.56 m <sup>2</sup>                             |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que revisada la documentación y anexos del expediente 3360-22 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 07 de marzo de 2022.
- Copia del recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Oficio de requerimiento trámite de prórroga de vertimiento expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de fecha del 27 de agosto de 2021, a través del radicado N° 12804.
- Copia de la Resolución N° 2806 del 07 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Recibo de caja N° 1681 y factura electrónica SO-2244 por concepto de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos cincuenta y siete mil ciento diez pesos m/cte (\$ 357.110.00).

Que el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento **EXP 3360 DE 2022**, en el que se le solicito:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 03360 de 2022**, para el predio **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria N° **280-173458**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad.*

*De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el **artículo 6** requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m<sup>2</sup>), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual*



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial en definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*(...)"*

Que el día veintiocho (28) de abril de 2022, la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 5316-22, con el que adjunta:

- **Plan de operación y cierre del predio denominado 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el día 21 de noviembre de 2022 y mediante acta de visita No.63745 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el predio se observa una vivienda campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también Zonas verdes con algunos arboles frutales. El predio cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) trampa de grasas, un (1) pozo séptico y un (1) filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con buen material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con (1) pozo de Absorción. El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD."*

Que el día 22 de noviembre de 2022, al ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO –  
CTPV - 996 - 2022**

**FECHA:** 22 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ

**EXPEDIENTE:** 03360-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Resolución No. 00002806 del 07 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Radicado No. 03360 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.*
- 3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 4. Radicado No. 00005744 del 06 de abril de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- 5. Radicado E05316-22 del 28 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 00005744 del 06 de abril de 2022.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63745 del 21 de noviembre de 2022.*



RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38   |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 987242 N ; 1146760 E                             |
| Código catastral  | 63401000100010411801                             |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-173458                                       |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.         |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                      |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                       |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                     |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                     |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                                |
| Área de infiltración  | 23.56 m <sup>2</sup>                             |

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 378 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.45 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 3645 litros de



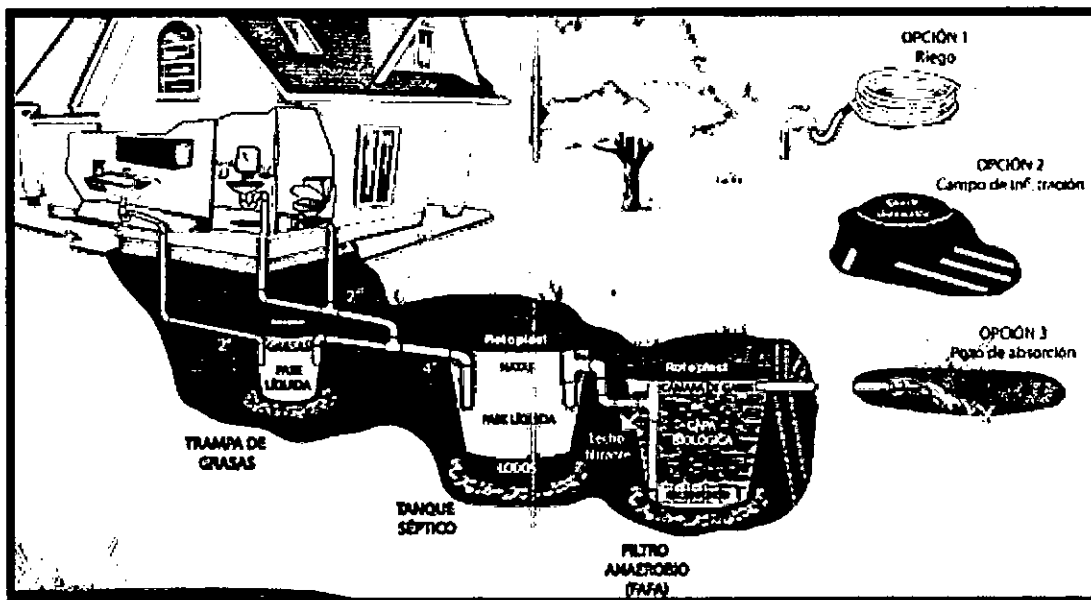
**RESOLUCIÓN No.4126  
 ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1404 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.90 m, Altura Útil = 1.30 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 11.58 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 23.56 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud

**RESOLUCIÓN No.4126  
 ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelos N° 014 de 2014 del 03 de marzo de 2014 emitido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN LOTE NUMERO 38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173458 y ficha catastral No. 0001-0001-0411-801, presenta los siguientes usos de suelo:

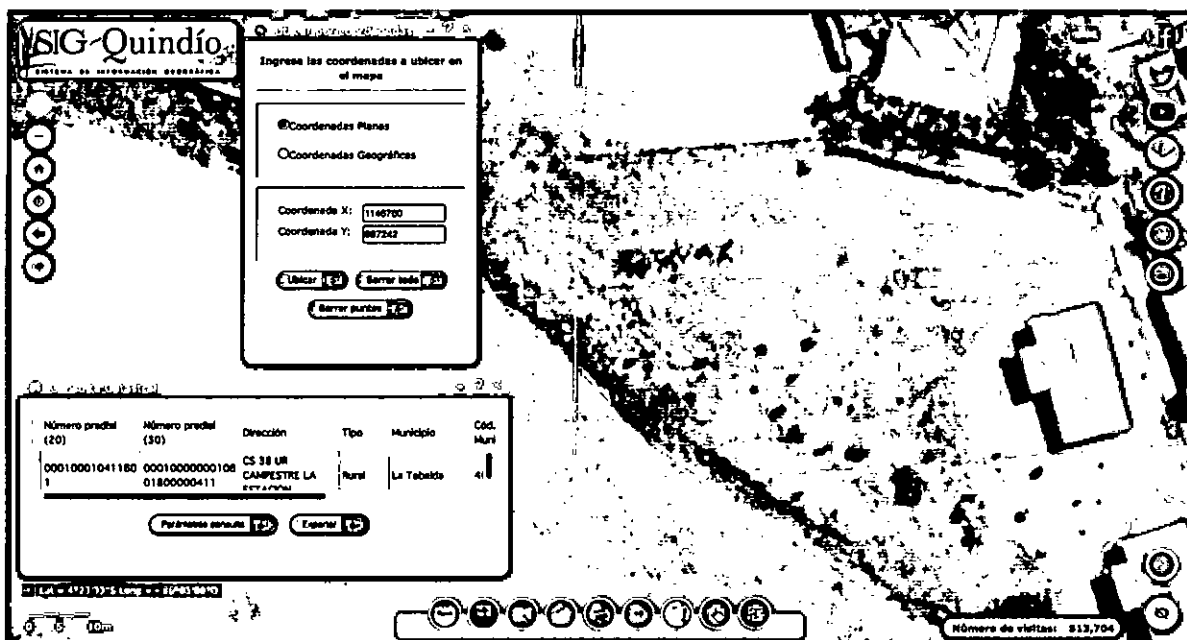
| <b>USOS DE SUELO</b>        |   |
|-----------------------------|---|
| <i>Usos principales</i>     | <i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>  |
| <i>Usos complementarios</i> | <i>Vivienda campestre aislada.<br/>Comercio: Grupos (1) y (2).<br/>Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4).<br/>Recreacional: Grupos (1) y (2).</i>   |
| <i>Usos restringidos</i>    | <i>Agroindustria.</i>   |
| <i>Usos prohibidos</i>      | <i>Vivienda: a, b, c, d.<br/>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5).<br/>Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3).<br/>Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).<br/>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i>                                 |
| <i>Restricciones</i>        | <i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i> |

**Tabla 3. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

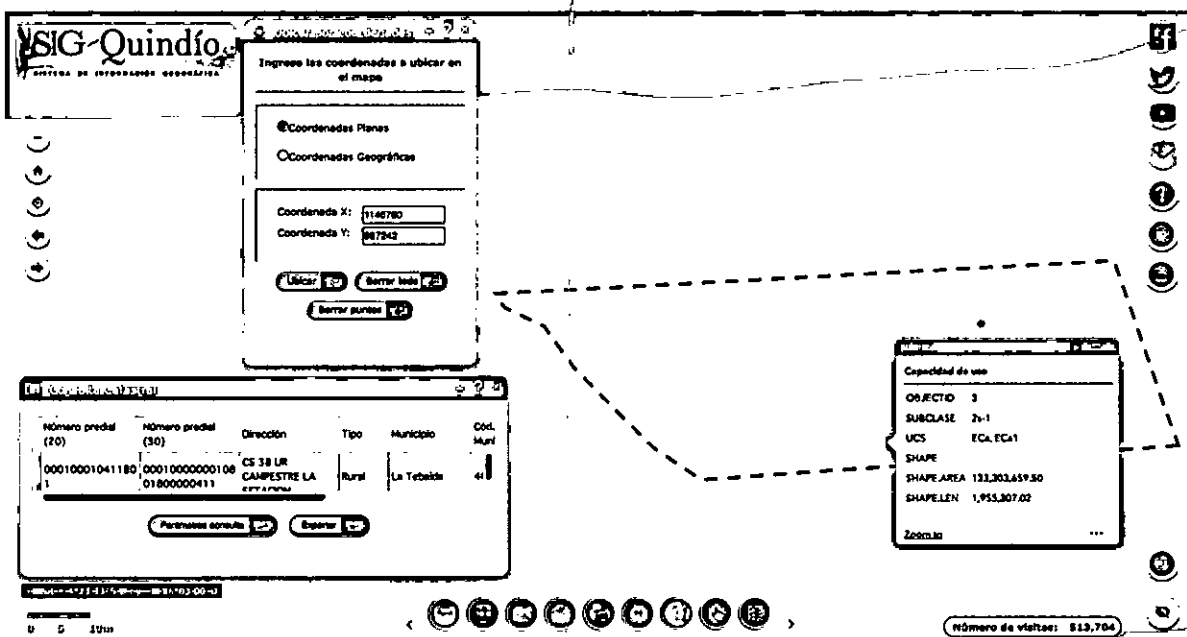
Fuente: Concepto de Usos de Suelos N° 014 de 2014 del 03 de marzo de 2014, Oficina Asesora de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío

**RESOLUCIÓN No.4126  
 ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
 Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63745 del 21 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda en campestre, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes con algunos árboles frutales. El predio cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con buen material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción. El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD. Se recomienda demarcar la zona alrededor de los módulos del STARD.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido y funciona de manera adecuada.

**6. OBSERVACIONES**

**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63745 del 21 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **03360-22** para el predio URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con*



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*matrícula inmobiliaria No. 280-173458 y ficha catastral No. 63401000100010411801, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD se encuentra construido y funciona de manera adecuada.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia Origen Oeste 987242 N ; 1146760 E.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."*

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que en el mes de diciembre, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **00002806**, del 07 de noviembre de 2017, fue otorgada por el termino de cinco (05) años, y que la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801** presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 22 de marzo de 2022 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, cuenta con una apertura de fecha 13 de diciembre del año 2006 y tiene un área de 1.500 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos N° 014 de 2014, el cual fue expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2010 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

**"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-173458**, que el predio objeto de solicitud tiene una fecha de apertura del 13 de diciembre de 2006, y cuenta con un área de 1.500 M2; además que el predio está localizado en suelo rural del municipio de la Tebaida tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo No 014 del 3 de marzo de 2014 correspondiente al predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458**, expedido por el jefe de la oficina asesora de Planeación de Tebaida (Q).

El anterior concepto, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

es importante resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, que fue otorgada mediante la Resolución N° **00002806** del 07 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 3360-22 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **00002806**, del 07 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES"**, fue notificada de manera personal el día 21 de noviembre de 2017; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.





**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: **"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.**

**Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento"**

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"** acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante **00002806** del 07 de noviembre de 2017, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **3360-22** que corresponde al predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.327.376, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-173458 y código catastral N° 63401000100010411801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                     |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto                                   | URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38   |
| Localización del predio o proyecto                             | Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste) | 987242 N ; 1146760 E                             |
| Código catastral   | 63401000100010411801                             |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-173458                                       |
| Nombre del sistema receptor                                    | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua                               | Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.         |

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja         |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)  | Doméstico            |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial          |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s           |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente         |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración  | 23.56 m <sup>2</sup> |

Tabla 4. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 378 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.45 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 3645 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1404 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.90 m, Altura Útil = 1.30 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 11.58 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dispone de un área de infiltración de 23.56 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

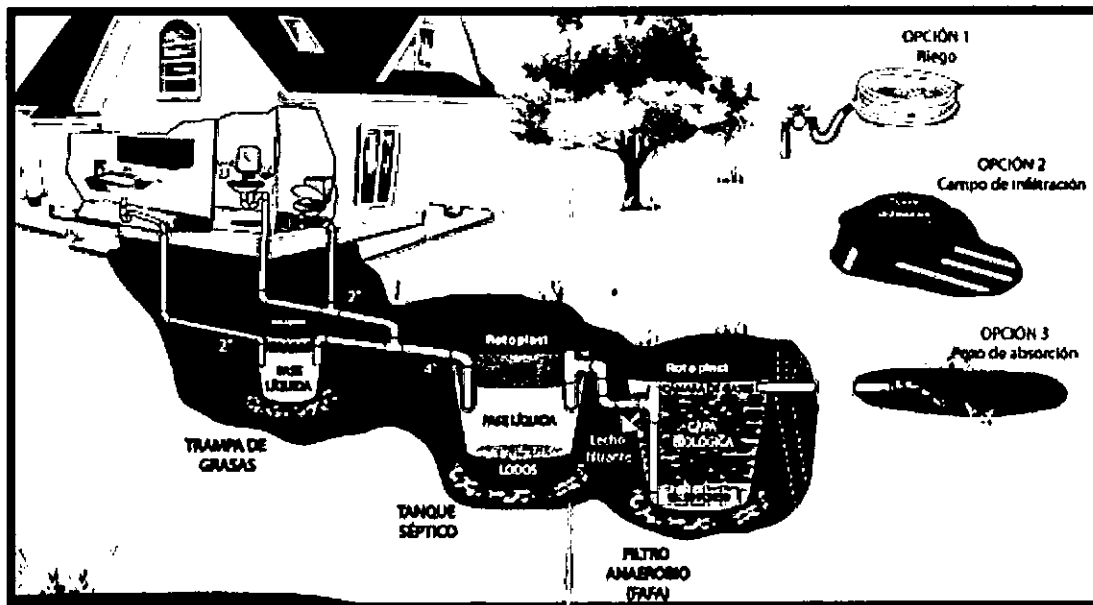


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campesina Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**RESOLUCIÓN No.4126  
ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, quien actúa en calidad de copropietaria, para que cumplan con lo siguiente:

**En caso de otorgarse la renovación del permiso de vertimiento deberá tener en cuenta:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.





**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BEATRIZ GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.327.376**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, a través del correo electrónico [Beatriz.gonzales@hotmail.es](mailto:Beatriz.gonzales@hotmail.es), de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1: COMUNICAR, como terceros determinados** la presente decisión al señor **HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.371**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38** ubicado en la vereda

**RESOLUCIÓN No.4126**  
**ARMENIA QUINDIO, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 38 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-173458** y código catastral N° **63401000100010411801**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista Elabóro.

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8353-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | VILLA JAZMIN                                     |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda LA CABAÑA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 998358.0083 N ; 1149343.7931 E                   |
| Código catastral  | 63190000100010002000                             |
| Matrícula Inmobiliaria  | 280-20393  |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío                  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                      |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                       |





**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Frecuencia de la descarga    | 30 días/mes          |
| Tiempo de la descarga        | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente         |
| Disposición final propuesta  | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración         | 10.37 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-507-07-22** del día 15 de julio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [olgalu999@hotmail.com](mailto:olgalu999@hotmail.com) a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de radicado 13679.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de julio de 2022, al predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita al predio Villa Jazmín en la cabaña.*

En el predio actualmente se está construyendo una vivienda con una capacidad máxima de 6 personas. Se evidencian algunos cultivos de árboles frutales y café, no obstante, no serían para comercializar.

Con respecto al sistema, ya está construido y está compuesto por:

- Trampa de Grasas
- Tanque Séptico
- Filtro Anaerobio
- Pozo de Absorción Material: prefabricado.

(...)"

Se anexa el respectivo informe y registro fotográficos.

Que el día 27 de octubre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 982 - 2022**

**FECHA:** 27 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO

**EXPEDIENTE:** 08353-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08353-22 del 05 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-507-07-2022 del 15 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de julio de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | VILLA JAZMIN                                     |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda LA CABAÑA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)                                  | 998358.0083 N ; 1149343.7931 E                   |
| Código catastral  | 63190000100010002000                             |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-20393  |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío                  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                     |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                      |
| Caudal de diseño  | 0.0077 l/s                                       |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                      |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                     |



Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente         |
| Disposición final propuesta  | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración         | 10.37 m <sup>2</sup> |

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.89 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 6.63 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.10 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.37 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

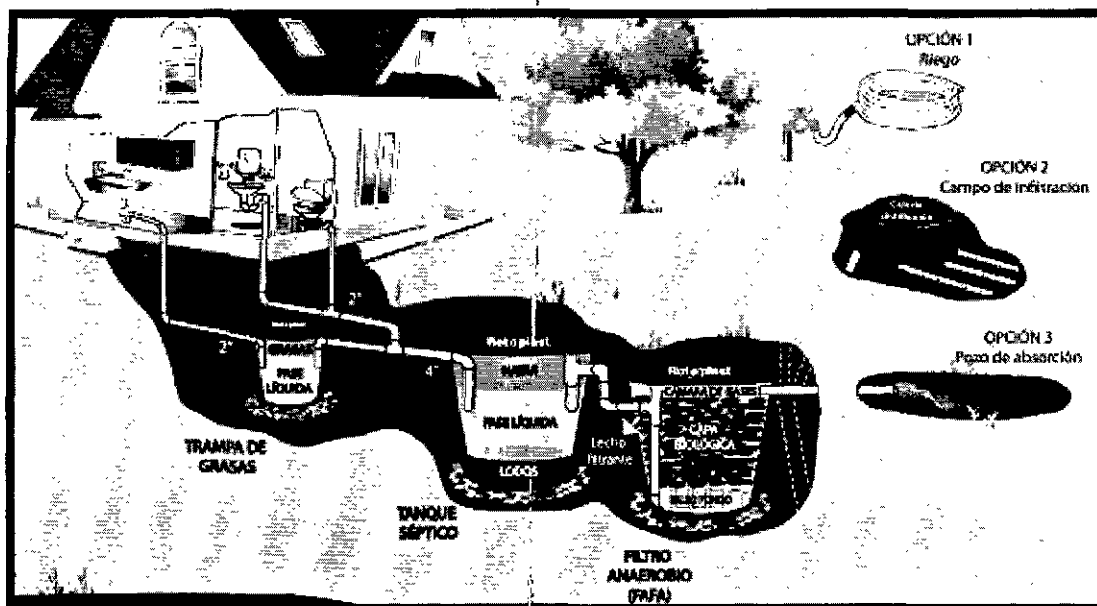


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 070 del 26 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE VILLA JAZMIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 28020393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

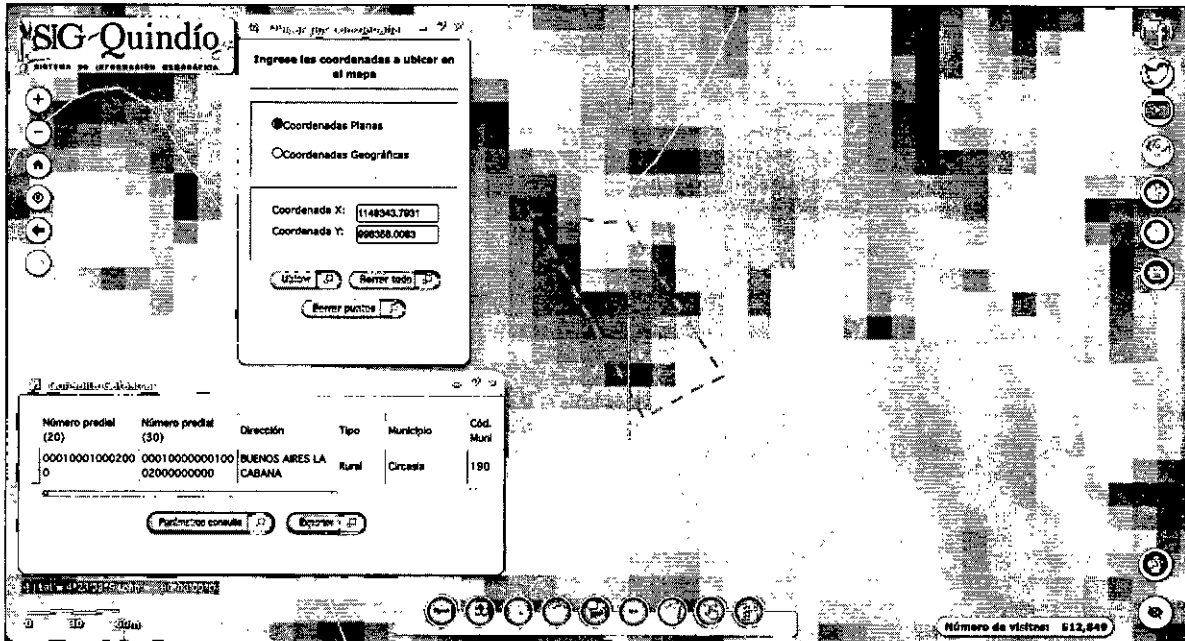


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

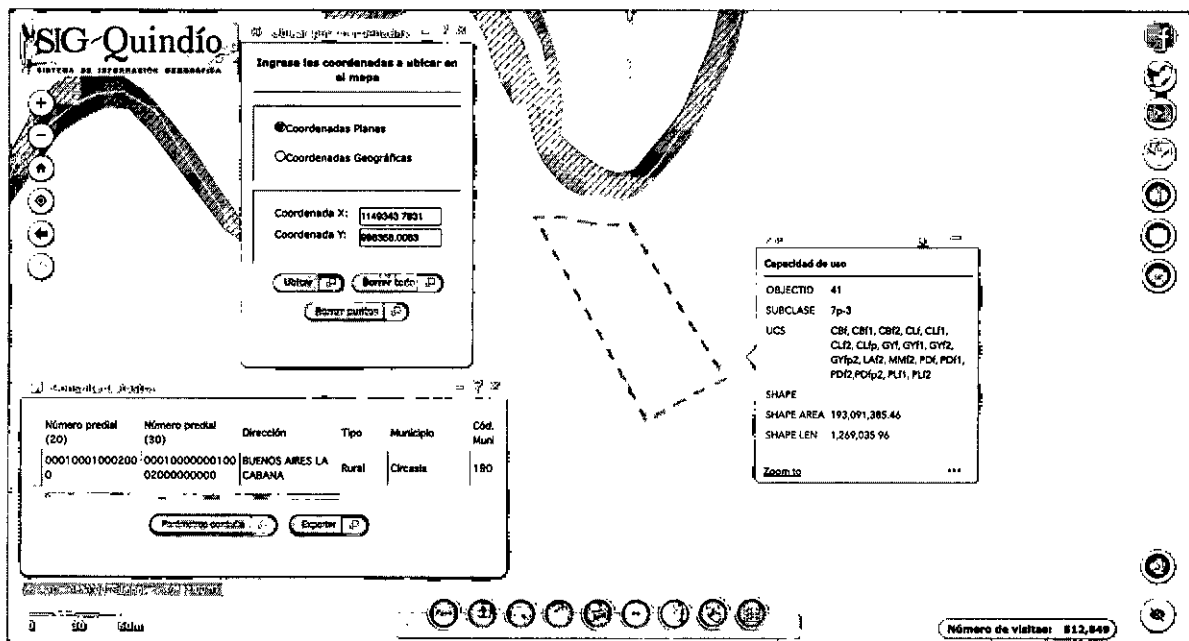


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7p-3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Ver OBSERVACIONES.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio actualmente se está construyendo una vivienda con una capacidad máxima de 6 personas. Se evidencian algunos cultivos de árboles frutales y café, no obstante, no serían para comercializar.
- Con respecto al sistema, ya está construido y está compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción. Todos los módulos del STARD son prefabricados.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

**6. OBSERVACIONES**

- El STARD propuesto no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Según el artículo 178 de dicha Resolución, los Pozos de Absorción deberán tener un diámetro mínimo de 1.50 metros. Sin embargo, en la documentación técnica presentada por el usuario, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.10 metros de diámetro, por lo que no cumple con lo dispuesto en la normatividad mencionada.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**7. CONCLUSIÓN**





**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 28 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08353-22 para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en construcción. El STARD se encuentra construido en su totalidad.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 27 de octubre de 2022, el ingeniero civil considera que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08353-22 para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen*



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día veintiocho (28) de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8353 de 2022, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08353-22 para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada NO se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8353 de 2022**, para el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: ***"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08353-22 para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada NO se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, teniendo como base que "los Pozos de Absorción deberán tener un diámetro mínimo de 1.50 metros. Sin embargo, en la documentación técnica presentada por el usuario, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.10 metros de diámetro, por lo que no cumple con los dispuesto en la normatividad mencionada"***

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado Nc. **SRCA-ATV-1192-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **8353 de 2022** que corresponde al predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, propiedad de la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, propiedad de la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**



**RESOLUCION No. 4116**  
**ARMENIA QUINDIO, Del 30 de diciembre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8353-2022** del día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**,

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, al correo electrónico **olgalu999@hotmail.com**, teniendo en cuenta que en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento se autoriza la notificación por este medio, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista S.P.C.A.

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
13

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9418 de 2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                 |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto                        | # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 |
| Localización del predio o proyecto                  | Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO                          |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Latitud: 4° 34' 26.2" N<br>Longitud: 75° 39' 51.4" W                         |
| Código catastral                                    | Sin información  |







**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |   |
|---|---|
| Matricula Inmobiliaria  | 280-243231                                    |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja                                  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)  | Doméstico                                     |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial                                   |
| Caudal de diseño  | 0.0102 l/s                                    |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes                                   |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día                                  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                  |
| Disposición final propuesta   | Pozo de Absorción                             |
| Área de infiltración  | 18.22 m <sup>2</sup>                          |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-607-09-2022** del día 09 septiembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico [cess\\_71@hortmail.com](mailto:cess_71@hortmail.com), el día 16 de septiembre del año 2022 al señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA**, según radicado No.17076.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2022, al Predio denominado: **"CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimiento ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio."*

Anexa registro fotográfico.

Que el día 17 de noviembre del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:





**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**'CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 991 - 2022**

**FECHA:** 17 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA

**EXPEDIENTE:** 09418-22

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09418-22 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-607-09-2022 del 09 de septiembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de noviembre del 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO                          |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)   | Latitud: 4° 34' 26.2" N<br>Longitud: 75° 39' 51.4" W                         |
| Código catastral  | Sin información  |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-243231   |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.                                |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Caudal de diseño  | 0.0102 l/s   |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes  |





**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Tiempo de la descarga        | 18 horas/día         |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente         |
| Disposición final propuesta  | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración         | 18.22 m <sup>2</sup> |

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.

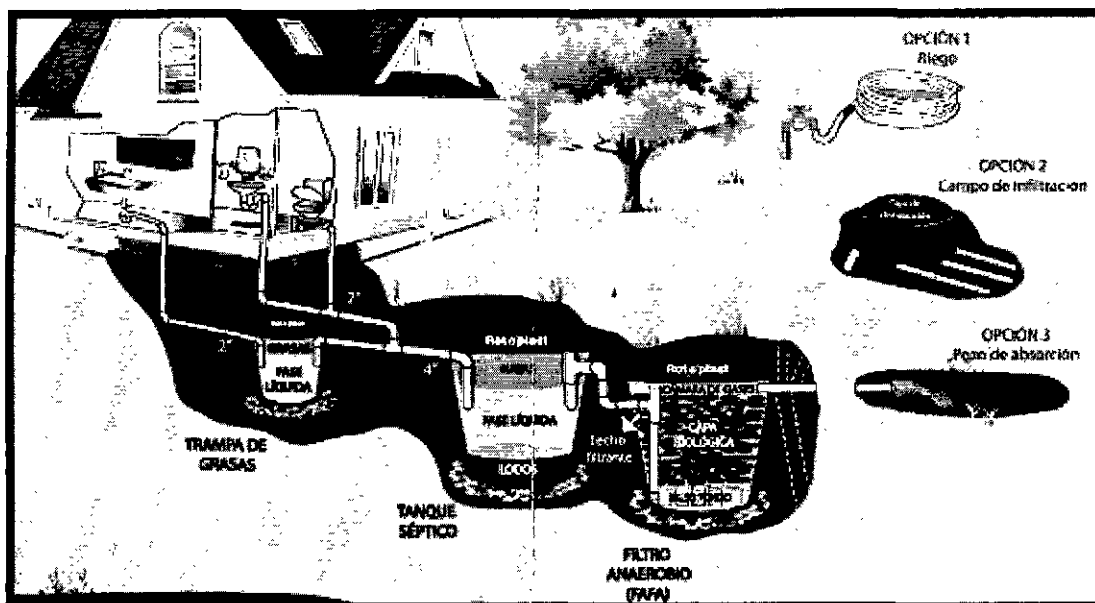
Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.40 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 18.00 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.90 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 18.22 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 112 del 14 de julio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS – PROPIEDAD NARANJOS LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243231, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

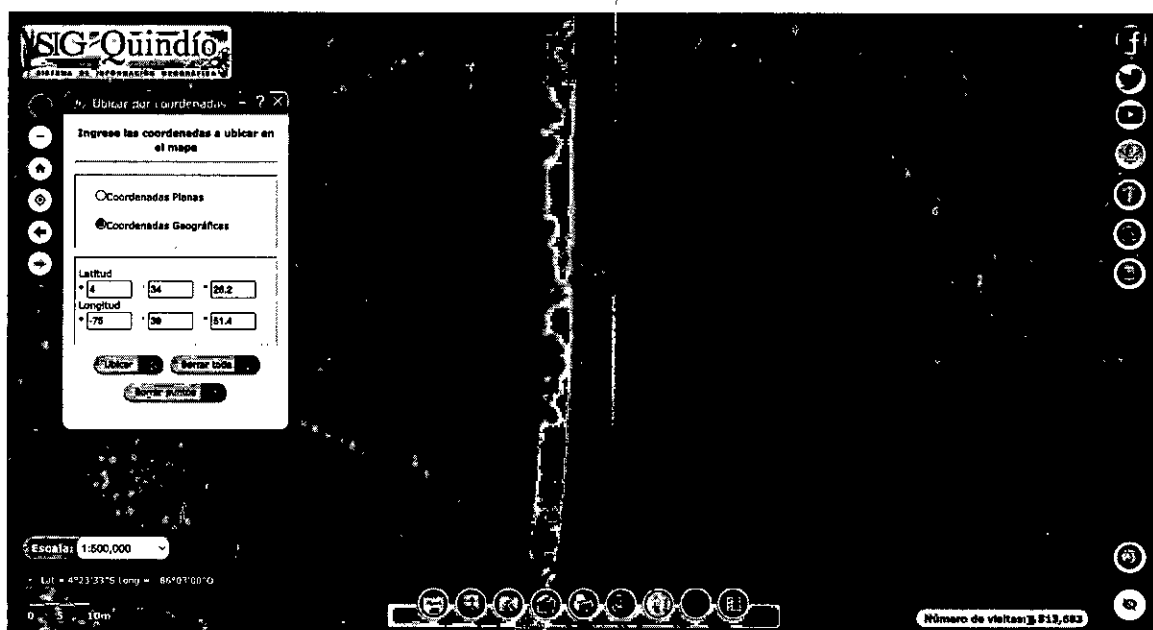
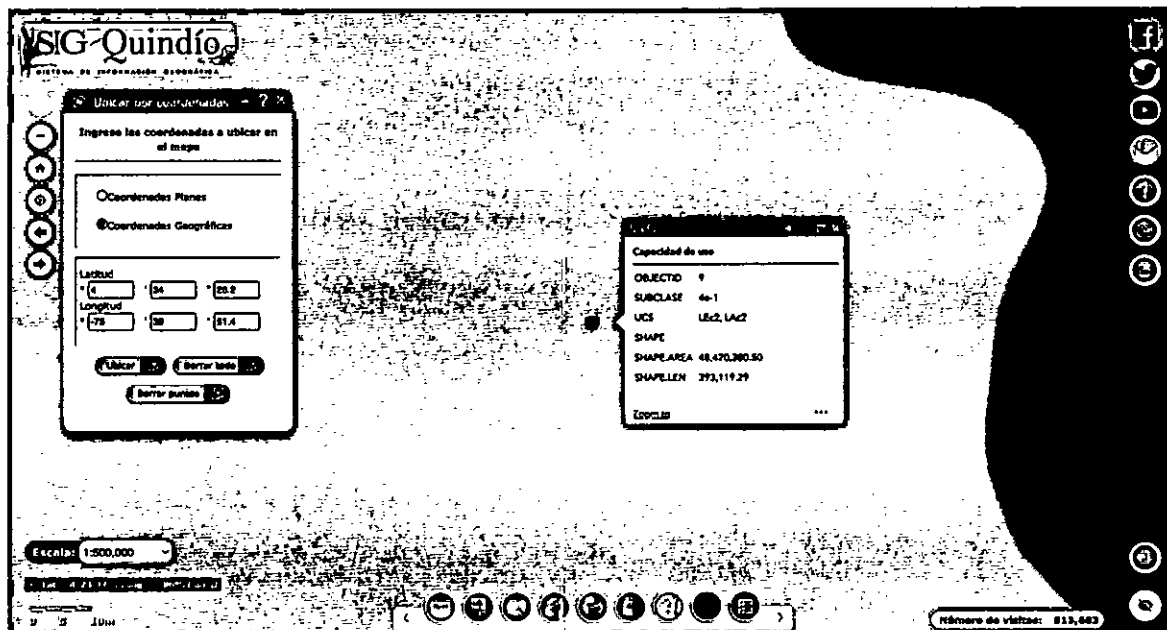


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG-Quindío

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 16 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09418-22** para el predio # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243231, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el predio está totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 34' 26.2" N ; 75° 39' 51.4" W.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del correo electrónico [cess71@hortmail.com](mailto:cess71@hortmail.com), se allego al correo de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío documentos radicado bajo el N° **14038-22**.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico No. 991 del 17 de noviembre del 2022, suscrito por el Ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, **considera que la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnico establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, es pertinente aclarar que, esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, se desprende que el fundo cuenta con una fecha de apertura del 01 de diciembre del año 2021 y tiene **tiene un área de 3.117 metros cuadrados**, evidenciando que el predio NO cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 112 con fecha del 14 de julio de 2022 el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:





**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

### **USOS**

*Permitir: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo**, educación ambiental, conservación recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector, productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: **Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema" Negrillas mías."*

Dentro del mismo certificado se observa lo siguiente:

"(...)

### **ASPECTOS GENERALES RESPECTO AL SUELO RURAL**

**AREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE. EL Decreto 097 de 2006 en su artículo 3**

**Establece la prohibición de parcelación en suelo rural.** Expresa en dicho artículo que, *a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

*Legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentren en trámite.*

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano."*(...)

También es importante tener en consideración lo que permite y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

**"Decreto 097 de 2006** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."*

**"Artículo 3º.** *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.*

**Parágrafo.** *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

**"Parágrafo 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 3.117 metros cuadrados,**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de



**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**. Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

Finalmente, el trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado para el predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, esta Entidad acoge lo preceptuado en la ley 160 del año 1994.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***" (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1191-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9418-2022** que corresponde al predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, PARA UN LOTE VACIO** en el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, presentado por el señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de estudio.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9418-22** del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **JESUS DAVID GONZALEZ SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.560.102**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [cess\\_71@hortmail.com](mailto:cess_71@hortmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO 1: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo, a la señora **GLORIA ESPERANZA VALENCIA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 33.819.054**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #22**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243231**, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





**ARMENIA QUINDIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 22 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Correr traslado al municipio de Circasia Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

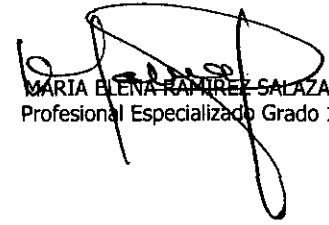
**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
Ingeniero civil Contratista SRCA

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ PATRICIA MONCADA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 79.508.402, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **Nº63594000100050405000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3292-2022**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                  |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto                         | VILLA KARINA  |
| Localización del predio o proyecto                   | Vereda EL CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS) | 4°35'43" -75°46'47"                                   |
| Código catastral                                     | 000100050405000                                       |
| Matrícula Inmobiliaria                               | 280-174240  |
| Nombre del sistema receptor                          | Suelo   |

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |                     |
|---|---------------------|
| Fuente de abastecimiento de agua  | COMITÉ DE CAFETEROS |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Rio La Vieja        |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)  | Doméstico           |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Vivienda            |
| Caudal de diseño  | 0.01 l/s            |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes         |
| Tiempo de la descarga   | 24 horas/día        |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente        |
| Disposición final propuesta   | POZO DE ADSORCION   |
| Área de infiltración propuesta  | 37.6 m <sup>2</sup> |

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-659-09-22** del día treinta (30) de septiembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de octubre de 2022 a la señora **LUZ PATRICIA MONCADA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 79.508.402, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico DANIEL JARAMILLO, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2022, al Predio denominado: **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y mediante acta No.63729 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio villa karina dedicado a alojamiento rural para 25 personas, adicional viven 6 personas permanentes en el predio con área de 7.000 m<sup>2</sup>, el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales construido en material, consta de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA (8 m<sup>2</sup> -1mt), la disposición de absorción, el sistema trabaja de forma correcta, cuenta con unidades y accesorios completos, no hay evidencia de cuerpos de agua o nacimientos cercanos*

*Anexo fotografías*

Que el día veinticinco (25) de octubre de 2022, el Ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV-867 - 2022**

FECHA: 25 de octubre de 2022

SOLICITANTE: LUZ PATRICIA MONCADA

EXPEDIENTE: 3292 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 22 de marzo 2022.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-559-09-2022 del 30 de septiembre 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta 63729 del 21 de octubre de 2022..

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO   |   |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto  | VILLA KARINA  |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda EL CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)  | 4°35'43" -75°46'47"                                   |
| Código catastral  | 000100050405000                                       |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-174240  |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | COMITÉ DE CAFETEROS                                   |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Rio La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)  | Doméstico   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Vivienda  |
| Caudal de diseño  | 0.01 l/s  |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes   |
| Tiempo de la descarga   | 24 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente  |

RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| Disposición final propuesta    | POZO DE ADSORCION   |
| Área de infiltración propuesta | 37.6 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas de 60 CM X 60 CM X 60 CM, Tanque Séptico convencional construido de volumen 4.05 m<sup>3</sup> y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente fabricado convencional de 3.12 m<sup>3</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se plantea un pozo de adsorción de 2 metros de diámetros y 5 metros de profundidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un POZO DE ADSORCION con diámetro 2 y profundidad 5 mts. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.29 min/in.

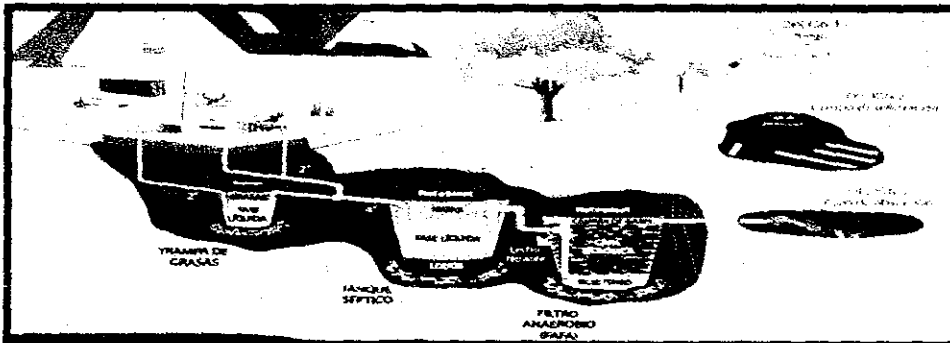


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

##### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Certificado sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación Municipal del municipio de QUIMBAYA, Quindío, identificado como VILLA KARINA con ficha catastral No. 000100050405000, presenta los siguientes usos de suelo: Área agro forestal.



Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase4 .

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 63729 del 20 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio cuenta con vivienda familiar y alojamiento rural para 25 personas, cuenta con la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales que consta de TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SÉPTICO, FAFA Y DISPOSICION FINAL EN POZO DE ADSORCION, no hay presencia de afloramientos o cuerpos de agua cercanos.

##### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Se están generando vertimientos en el predio, existe actividad económica de alojamiento rural. Sistema construido y funcionando de manera correcta.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

#### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 63729 del 20 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3292 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta presentada cumple técnicamente con la norma de diseño, planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio VILLA KARINA ubicado en la vereda EL CHAQUIRO del municipio de QUIBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-34276 y ficha catastral No. 000100050405000. Lo anterior teniendo como base la contribución de las aguas generadas en el predio hasta por 12 personas y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día veinticinco (25) de octubre de 2022, que el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento.

Visto lo anterior se evidenció que en el predio funciona un alojamiento rural, y dentro de la solicitud del permiso se vertimiento radicado 3292-2022 y especialmente en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, se diligenció para uso doméstico, cuando en realidad la actividad que generaría el vertimiento sería servicio para (alojamiento rural) según información contenida en el formato información costos de proyecto, obra o actividad.

Que al analizar el concepto de uso de suelo **S.S.O.T.D.U.R 026-2022**, con fecha del 14 de febrero de 2022, podemos evidenciar que el predio **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, de acuerdo a lo que certifica el Secretario de Planeación del municipio de Montenegro:

*"(...)El predio localizado en la vereda La carmelita "VILLA KARINA LOTE 2" identificada con ficha catastral No 000100050405000 con matrícula inmobiliaria N° 280-174240 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase. 2P1 y 6p2*

*Subclase 2p1:*

**• Principales características de los grupos de manejo:** *Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas suelos derivados de cenizas volcánicas profundos. bien drenados moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.*

**Principales limitantes para el uso:** *Pendientes ligeramente inclinadas*

**• Usos recomendados:** *Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas variedades de pastos introducidos o mejorados*



RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

• **Prácticas de manejo:** Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados. Aplicar tecnologías de riego. Coberturas. Programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros. Renovar praderas evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga

**Subclase 6p2:**

• **Principales características de los grupos de manejo:** Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas, suelos originados de rocas metamórficas e ígneas. Profundos y en sectores moderadamente superficiales. bien drenados, ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada

• **Principales limitantes para el uso:** Pendientes ligeramente escarpadas, erosión ligera  
(Derrumbes deslizamientos).

• **Usos recomendados:** Cultivos de semibosque: sistemas agroforestales (silvopastories)

**Prácticas de manejo:** Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y /o pastos simultanea o consecutivamente con prácticas de manejo apropiadas

Todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES  
**RAF**

- **Área agro-forestal**

(...)"

De lo anteriormente citado y de la propuesta presentada dentro del trámite de la solicitud del permiso de vertimiento 3292-2022, se concluye que la actividad a desarrollar dentro del predio **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, es de alojamiento rural para una contribución hasta por 12 personas permanentes.

Que de lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 3292-2022, documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios (alojamiento rural) existe antes de la vigencia del Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA 2000"**, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 compilado por el decreto 1077 de 2015 y la Ley 300 de 1996.

Así las cosas, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-174240** se desprende que cuenta con un área de 7.000 M<sup>2</sup>, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **S.S.O.T.D.U.R 026-2022**, con fecha del 14 de febrero de 2022, mediante el cual se informa que el **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, se localiza en el área del Municipio de Quimbaya Quindío, cuyo uso es predominante residencial, el cual fue expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural Municipal de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio el **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, la propietaria solicita el permiso de vertimiento para EL predio lote rural que desarrollar la actividad de alojamiento rural y en la visita de campo el ingeniero ambiental evidencio que en el predio se desarrolla la actividad alojamiento rural situación que no está contemplada como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural, como lo determina el concepto de uso de suelo S.S.O.T.D.U.R 026-2022, con fecha del 14 de febrero de 2022, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural Municipal de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; toda vez que si bien es cierto, dentro del citado concepto el Secretario de Planeación certifica que en el predio **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no puede desarrollarse la actividad comercial "ALOJAMIENTO RURAL", también es cierto que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 12 contempla la actividad agroturística y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos;

*"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".*

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en campo en la visita realizada por la técnica de esta

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Subdirección el día 13 de julio de 2022 la actividad principal que se desarrollada en el predio es hotelera, y en momento alguno se evidenció que dicha actividad fuera complementaria de la labor agropecuaria que es propiamente la vocación del suelo de producción agrícola y agropecuaria.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En Vista de lo anterior, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria, y de lo observado en campo en la visita realizada por la técnica de esta Subdirección el día 13 de julio de 2022, la actividad principal que se desarrollada en el predio es hotelera, y en momento alguno se evidenció que dicha actividad fuera complementaria de la labor agropecuaria que es propiamente la vocación del suelo de producción agrícola y agropecuaria.

Así mismo, la destinación y al uso hotelero que se pretende realizar en el predio, no es compatible con dicha actividad hotelera, que se pretende desarrollar en el predio.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección

## RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,***

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1141-12-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3292 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS** en el predio denominado **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, la señora **LUZ PATRICIA MONCADA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 79.508.402, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3292-2022** del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado

**RESOLUCIÓN No.3886 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COMPUESTO POR UN SISTEMA PARA UN ALOJAMIENTO RURAL PARA 12 PERSONAS PERMANENTES EN EL PREDIO 1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS UBICADO EN LA VEREDA CHAQUIRA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ PATRICIA MONCADA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 79.508.402, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA VILLA KARINA LOTE DE TERRENO DOS** ubicado en la Vereda **CHAQUIRA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174240** y ficha catastral **N°63594000100050405000**, por lo tanto, se notificara al siguiente correo electrónico [jimaringiraldo@gmail.com](mailto:jimaringiraldo@gmail.com), conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

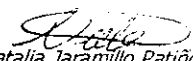
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

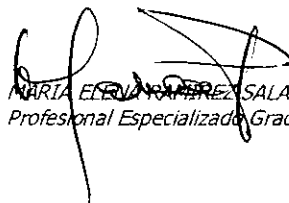
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELEONORA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16